



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 27 de diciembre de 2016

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 662.- Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	1
DECRETO 663.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	18
DECRETO 664.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	47
DECRETO 665.- Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	69
DECRETO 668.- Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	97
DECRETO 669.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	139
DECRETO 670.- Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	179

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 662.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2016</b>		<b>SIERRA MOJADA</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$56,480,106.90</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$3,731,425.47</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$3,570,662.02
	1 Impuesto Predial	\$2,811,712.05
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$758,949.97
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1 Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1 Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
	1 Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	\$160,763.44
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$72,766.71
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$87,996.73
	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2 Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1 Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5 Accesorios	0.00
	1 Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
	1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1 Contribución por Gasto	0.00

	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$657,598.63</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$546,919.87
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$415,490.40
	2	Servicios de Rastros	\$29,762.46
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$3,817.08
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$89,448.84
	7	Servicios en Panteones	\$8,401.09
	8	Servicios de Tránsito	0.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	\$110,678.76
	1	Expedición de Licencias para Construcción	0.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$62,240.76
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	\$48,438.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	0.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>		<b>\$538.20</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	0.00

	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	\$538.20
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$310,218.48</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$310,218.48
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$310,218.48
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$26,986,852.66</b>
	1	Participaciones	\$22,197,497.67
	1	ISR Participable	\$1,806,746.57
	2	Otras Participaciones	\$20,390,751.10
2		Aportaciones	\$4,789,354.99
	1	FISM	\$1,214,694.34
	2	FORTAMUN	\$3,574,660.65
3		Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$24,793,472.93</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2		Transferencias al Resto del Sector Público	\$24,793,472.93
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	\$24,793,472.93
3		Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00

	2	SUBSEMUN	0.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- Sobre los terrenos y construcciones de uso industrial 7 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 13.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos, que a continuación se mencionan:

1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.

2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

4.- Las personas físicas y morales sujetas del Impuesto Predial antes de efectuar el pago de su impuesto del año 2017, deberán de sujetarse, aplicar y actualizar los valores catastrales de acuerdo a lo previsto en el Título Primero, Capítulo Segundo, fracción 5 de esta ley.

5.- Cuando el pago del impuesto predial urbano y rústico, se realicen por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2017, se otorgará un incentivo sobre los recargos a pagar, para los meses de enero y febrero del 40%, para los meses de marzo y abril del 30% y para los meses de mayo y junio del 20%

VI.- Se otorgará un incentivo correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$13,200.00.

3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no se efectuó en el mes de la operación, y lo realicen en el mes o meses posteriores, se aplicará un recargo del 2% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que debió de efectuarse el pago y hasta la fecha de pago del mismo.

II.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

IV.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- En las adquisiciones de terrenos considerados bienes inmuebles propiedad del Municipio de Sierra Mojada, que realicen los adquirentes ya sean personas físicas o morales, y que excedan de los 200 metros cuadrados de terreno considerados para unidad habitacional tipo popular, se enajenarán considerando el acuerdo aprobado en sesión de cabildo además de contemplar los siguientes puntos:

I.- Se permitirán enajenar terrenos que excedan de más de 200 metros cuadrados que son considerados para unidad habitacional tipo popular, a las personas físicas y morales cuando las adquisiciones lleven consigo el propósito de utilizarlas para un fin industrial y que por consecuencia originara un desarrollo en el interior del Municipio

Para efectos de esta ley adquirirán el nombre de terrenos para uso industrial los destinados a utilizarse para un fin industrial, además en cada una de ellas los terrenos cuyo fin tengan la construcción de naves industriales para el proceso de la materia prima, de uso habitacional siempre y cuando tengan como propósito cubrir prestaciones a sus trabajadores y demás terrenos que se adquieran para usos no especificados.

2.- A los terrenos cuyo propósito y fines esta descrito en el inciso 1, del párrafo anterior y para cumplir con el acuerdo aprobado en sesión de cabildo, se procederá a hacer el cambio de uso de suelo para que los terrenos considerados como urbano y rustico pasen a ser terrenos de uso industrial.

3.- Una vez que se ha autorizado el cambio de uso de suelo se procederá a hacer la enajenación de los terrenos cuyo monto por metro cuadrado no podrá ser inferior a los \$ 20.80(veinte pesos 80/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno, de acuerdo a los valores catastrales aprobados en sesión de Cabildo.

4.- Las personas físicas y morales que se encuentran operando actualmente en el interior del municipio, deberán de sujetarse y respetar y aplicar el acuerdo tomado en Sesión de Cabildo y lo señalado en el Inciso 1 de este punto para que a partir del año 2017, se aplique el cambio de uso de suelo y se revaloricen sus terrenos considerando el valor de \$ 20.80 (veinte pesos 80/100 M.N.)por metro cuadrado y el resultado servirá como base para el cobro del impuesto predial.

5.- Las personas físicas y morales, asociaciones o sociedades civiles, ganaderas, agrícolas, religiosas, ejidales y los ejidos podrán apegarse a lo que dicta este capítulo, cuando realicen la enajenación de terrenos cuyo fin esta descrito en el inciso 1.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

#### I.- Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 75.50 mensual.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 43.50 mensual.
- 3.- Cantinas:
  - a) Con venta de cerveza \$ 430.50 mensual.
  - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 560.00 mensual.
- 4.- De \$ 300.00 a \$ 650.00 mensuales, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.
  - a).- Misceláneas \$ 323.00 mensual.
  - b).- Abarrotes y Mini súper \$ 421.00 mensual.
  - c).- Sub-agencias o distribuidores \$ 635.50 mensual.
- 5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$ 47.00 mensual.
- 6.- Por venta de productos de consumo humano en fiestas, bailes, verbenas y otro \$ 47.00 diarios.
- 7.- Farmacias y súper farmacias \$ 57.00 mensual.
- 8.- Carnicerías y carnicerías con venta de frutas y abarrotes \$ 57.00 mensual.
- 9.- Tienda con venta de ropa, calzado, mercería, papelería, regalos, \$57.00 mensual.
- 10.- Ciber, con venta de consumibles y papelería \$ 57.00 mensual.
- 11.- Gasolinera \$ 114.00 mensual.
- 12.- Tortillería \$ 34.50 mensual.
- 13.- Mueblerías con venta de muebles de todo tipo y de artículos eléctricos \$172.50 mensual.
- 14.- Hoteles de \$ 113.50 mensual.
- 15.- Refaccionarias \$ 57.00 mensual.
- 16.- Ferreteras \$ 57.00 mensual.

#### II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 57.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 57.00 mensual.
- 3.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, lluquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 34.50 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 56.50 por día.

II.- Juegos Electromecánicos \$ 30.50 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos 9% sobre ingresos brutos, (entradas, venta de alimentos, etc.) Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras se autorice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 9% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 283.00 por evento.

1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 129.50 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 9% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos donde se presenten Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 2% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas que de premio infantil), se pagará una cuota mensual de \$ 32.50 por maquina instalada.

XI.- Por permiso a Centros recreativos, balnearios, albercas, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,614.50.

1.- Refrendo anual \$ 1,076.50

XII.- Por permiso a Centros recreativos balnearios, albercas, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,229.00

1- Refrendo anual \$ 2,691.00

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 54.00 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 4 % sobre el ingreso bruto.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**



**SECCIÓN I  
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con toma domiciliaria \$ 45.50 mensual.
- 2.- En los expendios de agua municipales \$ 6.00 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$215.00
  - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo. El material deberá ser pagado al momento de la contratación de la toma de agua potable.
- 5.- Conservación de toma domiciliaria para los casos en que no se habita la casa habitación o terreno \$22.00 Mensuales. No aplica para pensionados, jubilados, personas con discapacidad.

II.- Para uso comercial \$ 68.00

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 158.50 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 11.50 por bote de 200 lts.

IV.- Para uso Ganadero \$120.00 por bote de 200 litros.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 Unidades de Medida y Actualización.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal	
a).- Ganado mayor	\$ 80.73 por cabeza.
b).- Porcino	\$ 43.05 por cabeza.
c).- Caprino	\$ 24.86 por cabeza.
d).- Pesaje	\$ 9.00 por cabeza.
e).- Servicio a particulares	\$ 9.00 por cabeza.
f).- Por servicio de corrales	\$ 5.00 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 323.00 para pago de dos personas después del evento.

## SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos y privados cobrará \$ 215.50 por elemento.

II.- Cuando las fiestas, bailes, carreras de caballos, jaripeos y todo evento público o privado se efectuó fuera de la localidad el organizador pagara lo siguiente:

- 1.- \$ 269.00 por elemento policiaco.
- 2.- Se suministrará la cantidad que resulte del cálculo de 6 km por litro, de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina. Cuando los eventos se realicen en las comunidades de Sierra Mojada y La Esmeralda se cobraran 30 litros únicamente.
- 3.- \$ 65.00 por elemento para cubrir un alimento, este punto no tendrá aplicación siempre y cuando el organizador del evento se comprometa a proporcionar los alimentos necesarios a los elementos policiacos.
- 4.- \$ 108.00 por elemento para cubrir hospedaje.

III.- Cuando se solicite apoyo policiaco de corporaciones distintas al cuerpo policiaco municipal, se cobrará:

- 1.- \$ 65.00 pesos por elemento para cubrir un alimento.
- 2.- \$ 107.50 pesos por elemento para cubrir hospedaje.
- 3.- Se suministrará la cantidad de 80 litros de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 87.00 por servicio.
- II.- Por servicio de inhumación \$ 187.00
- III.- Por servicio de exhumación \$ 247.50

#### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$ 75.00 mensual.
- II.- Certificados médicos a conductores de vehículos \$ 54.00

#### **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 37.50

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

#### **SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Casa habitación \$ 2.79 m2.
- 2.- Locales comerciales \$ 5.05 m2.
- 3.- Bardas y banquetas \$ 2.25 m2.
- 4.- Por permiso de construcción a compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 4.84 m2.

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural No asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.17 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 45.00 por placa.

## **SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobro se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad de \$ 4,521.00 a \$ 19,214.00 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos \$ 4,521.00
- 2.- Cantinas:
  - a) Con venta de cerveza \$ 7,120.50
  - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 7,482.00
- 3.- Expendios de cerveza \$ 13,562.50
- 4.- Clubes de servicio \$ 16,953.50
- 5.- Distribuidores de cerveza \$ 19,214.00

II.- Refrendo anual de \$ 2,666.00 a \$ 38,879.50 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos con venta de cerveza \$ 2,666.00
- 2.- Cantinas:
  - a) Con venta de cerveza \$ 2,666.00
  - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 3,173.50
- 3.- Expendios de cerveza \$ 20,423.00
- 4.- Distribuidores de cerveza \$ 24,380.00
- 5.- Clubes de servicio \$ 38,879.50

**III.- Cambio de domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 2,884.50**

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

**SECCIÓN IV  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

**I.- Certificaciones catastrales:**

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 56.50
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 15.50
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 71.50
- 4.- Certificado catastral \$ 71.50
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 71.50

**II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.58 por m<sup>2</sup>, hasta 20,000 m<sup>2</sup>, los que exceda, a razón de \$ 0.28 m<sup>2</sup>.
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 337.50
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 409.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 136.16 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojeneras \$ 325.07, 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 194.82, 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 389.50

**III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:**

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cm. \$ 61.00 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.37
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
  - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 114.00 cada uno.
  - b).- Por cada vértice adicional \$ 10.50
  - c).- Planos que excedan de 50 cm. por 50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 16.14

**IV.- Servicios de copiado:**

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x 30 cm. a \$ 15.00
  - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.76
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.50 por cada uno.
  - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 28.00 cada uno

**V.- Registros Catastrales:**

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 112.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 215.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.9 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 112.00

**VI.- Servicios de información:**

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 112.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 68.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 69.00
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 393.00 hasta \$ 26,178.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

## **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

### **TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 19.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$62.50
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 37.50 adicional a la anterior cuota.
8. Legalización de firmas \$ 54.00
9. Constancias \$ 54.00

## **SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

1.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo\$ 26,910.00 por cada pozo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 16.00 cada batería de 4 bancas.

- 1.- Para llevar un control de la renta de bancas se usara un formato para registrar la salida y entrada de las baterías de cuatro bancas y en caso de existir uno o más faltantes de baterías se cobrara al arrendatario la cantidad de \$ 4,140.00 por cada una para recuperar el costo y traslado de las mismas.
- 2.- En caso que las baterías rentadas sufran daño o deterioro se cobrara el costo de reparación por cada una de las unidades dañadas.

II.- Por renta de salón de usos múltiples para eventos particulares para cubrir limpieza y consumo de energía eléctrica con:

- a).-Grupo musical en vivo \$ 1,514.50
- b).-Equipo electro musical \$ 1,076.50

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Venta gavetas \$ 8,280.00
- II.- Venta de Lotes \$517.50  
Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.
- III.- Fosas a quinquenio de \$ 52.00
- IV.- Fosas a perpetuidad de \$ 72.50
- V.- Venta de fosa múltiple ademada con capacidad para tres ataúdes \$5,175.00.

**SECCIÓN III  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
  - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 27.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos, se aplicarán de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA)

<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
-------------------	------------	------------

1.-	Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20 km/h. de excedente) de	2	4
2.-	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de	1	4
3.-	Circular a más de 20 km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de	1	6
4.-	Por provocar accidente de	2	6
5.-	Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de	1	5
6.-	Destruir las señales de tránsito de	1	7
7.-	Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de	2	4
8.-	Huir después de cometer cualquier infracción de	2	4
9.-	Falta de luz posterior de	1	5
10.-	Manejar un vehículo sin licencia de	1	6
11.-	Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de	1	5
12.-	Manejar en estado de ebriedad en 1° grado de	2	4
13.-	Manejar en estado de ebriedad en 2° grado de	2	5
14.-	Manejar en estado de ebriedad en 3° grado de	2	8
15.-	No respetar la señal de alto de	1	6
16.-	No respetar las señales de tránsito de	1	4
17.-	No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de	2	5
18.-	Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de	5	7
19.-	Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de	3	6
20.-	Transitar completamente sin luces de	5	7
21.-	Transitar a exceso de velocidad paralelamente de	5	7
22.-	Voltear en "U" en lugares prohibidos de	1	5
23.-	Por atropellar a transeúntes de	5	7
24.-	Ebrio escandaloso de	5	7
25.-	Ebrio tirado en la vía pública de	3	6
26.-	Provocar riña de	5	7
27.-	Por realizar acciones inmorales en la vía pública de	5	7
28.-	Resistencia al arresto de	5	7
29.-	Insultos a la autoridad de	5	8
30.-	Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de	5	7
31.-	Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehículos de	5	7
32.-	Circular en contra del tránsito de	1	6
33.-	Circular en doble fila sin justificación de	1	6
34.-	Estacionarse en doble fila de	2	5
35.-	Estacionarse mal intencionalmente de	2	5
36.-	Estacionarse en lugar prohibido de	2	5
37.-	Ebrio en la vía pública de	1	6
38.-	Ebrio y provocar riña de	1	6
39.-	Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de	2	8

**ARTÍCULO 29.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 32.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de



conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 33.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 34.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 35.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
**(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
**(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
**(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 663.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2017</b>		<b>VIESCA</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$62,659,865.09</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$368,264.16</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$357,742.16
	1 Impuesto Predial	\$275,062.16
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 82,680.00
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1 Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1 Impuestos Ecológicos	0.00

7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	\$10,522.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$10,522.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$581,510.84</b>
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	<b>\$67,268.00</b>
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$ 67,268.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	<b>\$22,500.56</b>
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	0.00
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	\$2,850.00
8	Servicios de Tránsito	\$ 19,650.56
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	<b>\$ 491,742.28</b>

	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$ 1,121.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 479,213.28
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$ 9,190.00
	6	Servicios Catastrales	0.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$2,218.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>\$ 154,027.27</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	\$ 154,027.27
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 212,500.00</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$212,500.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$212,500.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$51,343,562.82</b>
	1	Participaciones	\$ 27,813,161.70
	1	ISR Participable	0.00
	2	Otras Participaciones	\$ 27,813,161.70
	2	Aportaciones	\$ 23,530,401.12
	1	FISM	\$11,435,965.47
	2	FORTAMUN	\$12,094,435.65
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$10,000,000.00</b>

1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones	\$10,000,000.00
1	Otros Subsidios Federales	\$10,000,000.00
2	SUBSEMUN	0.00
4	Ayudas sociales	0.00
1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00
1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017

251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 Unidades de Medida y Actualización.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

<b>Número de empleos directos generados por empresas</b>	<b>% de Incentivo</b>	<b>Período al que aplica</b>
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017

251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 185.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 55.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano \$ 55.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 51.50 mensual.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 81.50 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 63.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 81.50 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 55.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 24.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 34.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |                                 |                            |
|---------------------------------|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos.  |
| II.- Funciones de Teatro        | 4% sobre ingresos brutos.  |
| III.- Carreras de Caballos      | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes Particulares        | \$ 404.50                  |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 481.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Salones por mesa de billar instalada \$ 47.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 178.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Salones con aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 97.00.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 81.50.

XV.- Kermés \$ 101.00.

XVI.- Serenatas \$ 62.00.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la operación.

## **CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**



**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente tabla:

#### TARIFAS

##### DOMESTICO. - AREA RESIDENCIAL

1.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que señala a continuación:

Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa 0-12	\$107.39	\$25.56	\$0.00

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$9.84	\$2.46	\$0.00
21-30	\$10.31	\$2.57	\$0.00
31-40	\$11.74	\$2.93	\$3.66
41-60	\$11.91	\$2.97	\$3.71
61-100	\$13.93	\$3.48	\$4.35
Más de 100	\$20.02	\$5.00	\$6.26

**DOMESTICO.- AREA POPULAR**

2.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje y concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base cuando no la exceda, de lo contrario se aplicara la tarifa que por el consumo corresponda dependiendo del rango en metros cúbicos, que se señala a continuación.

Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa base de 0-15	\$100.35	\$20.07	\$0.00

16-20	6.79	1.36	\$0.00
21-30	7.10	1.42	\$0.00
31-50	7.87	1.57	\$3.66
51-75	8.47	1.69	\$3.71
76-100	9.41	1.88	\$4.35
Más de 100	19.58	3.92	\$6.26

3.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje y concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que señala a continuación:

**COMERCIAL**

Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa 0-12	\$209.43	\$79.78	\$73.30

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$20.41	\$8.17	\$7.14
21-30	\$20.51	\$8.20	\$7.17
31-40	\$25.06	\$10.03	\$8.77
41-60	\$25.10	\$10.04	\$8.78
61-100	\$26.26	\$10.50	\$9.19
Más de 100	\$37.05	\$14.82	\$12.96

**INDUSTRIAL**

Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa 0-12	\$210.05	\$90.02	\$76.15

Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$20.59	\$9.27	\$7.46
21-30	\$19.64	\$9.28	\$7.47
31-40	\$24.03	\$11.35	\$9.15
41-60	\$24.06	\$11.36	\$9.16
61-100	\$25.22	\$11.92	\$9.60
Más de 100	\$35.41	\$16.73	\$13.48

**Servicios Públicos**

**de Gobierno**

Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa 0-12	\$120.46	\$45.88	\$42.16
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$11.21	\$4.48	\$3.92
21-30	\$11.64	\$4.66	\$4.07
31-40	\$13.36	\$5.34	\$4.67
41-60	\$13.59	\$5.43	\$4.75
61-100	\$15.78	\$6.31	\$5.52
Más de 100	\$22.62	\$9.05	\$7.91

4.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

**4.1.-Diversos**

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4"	\$ 1,114.79
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4"	\$ 1,114.79
3	Cambio de Conexión drenaje 4" y 6" Domestico	\$ 1,114.79
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$ 1,114.79
5	Cambio de Nombre Domestico	\$ 165.38
6	Cambio de Nombre Comercial e Industrial	\$ 165.38
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4"	\$ 147.45
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4"	\$ 580.40
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$ 1,781.30
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$ 3,019.97
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$ 5,739.12
12	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$ 6,361.98
13	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 176.95
14	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial)	\$ 176.95
15	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 619.32
16	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial)	\$ 743.19
17	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial	\$ 1,970.05
18	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial	\$ 2,589.38
19	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial	\$ 3,119.06
20	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial	\$ 5,651.81
21	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$ 15,595.30
22	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$ 35,088.25
23	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$ 62,376.49
24	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$ 140,347.11
25	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$249,507.15
26	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 95.55
27	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial)	\$ 95.55
28	Conexión extra de Drenaje de 6" domestico	\$ 4,335.30
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$ 1,857.99

30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$ 2,477.32
31	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial	\$ 4,335.30
32	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$ 3,715.98
33	Depósito de contrato domestico	\$ 12.97
34	Depósito de contrato comercial	\$ 107.34
35	Depósito de contrato Industrial	\$ 1,067.60
36	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio de Interés Social)	\$ 1,709.35
37	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio Residencial)	\$ 1,857.99
38	Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$ 1,602.00
39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico)	\$ 165.38
40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$ 165.38

41	Carta de Factibilidad	\$ 2,205.00
42	Carta de Habitabilidad	\$ 176.25
43	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (domestico)	\$ 140.63
44	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (comercial)	\$ 189.38
45	Expedición duplicados	\$ 9.38
46	Cargo por pago extemporáneo del servicio de agua (Aplicable al siguiente mes de facturación)	\$ 5.63
47	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico)	\$ 12.97
48	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial)	\$ 12.97
49	Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$ 107.34
50	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$ 171.05
51	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$ 213.52
52	Ruptura de Pavimento doméstico	\$ 138.01
53	Ruptura de Pavimento comercial e Industrial	\$ 371.60
54	Reconexión domestico	\$ 360.98
55	Reconexión comercial e Industrial	\$ 360.98
56	Reinstalación domestico	\$ 977.81
57	Reinstalación comercial e Industrial	\$ 1,134.38
58	Excedente para la conexión de Agua para toma de 1/2" ( Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros ) (Ampliación a partir de los 25 metros) Domestico	\$ 16.87
59	Excedente para la conexión de Agua para toma de 3/4" y 1" ( Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros ) ( Ampliación después de los 25 metros) Comercial e Industrial	\$ 37.50
60	Excedente para la conexión de Drenaje ( Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo ) (Ampliación después de los 12 metros) Domestico	\$ 335.62

61	Excedente para la conexión de Drenaje ( Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo ) ( Ampliación después de 12 metros) Comercial e Industrial	\$ 390.00
62	Descarga Extra de drenaje domestico	\$ 3,720.94
63	Descarga Extra de drenaje Comercial e Industrial	\$ 4,316.25
64	Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial	\$ 543.75
65	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 3/4"	\$ 837.19
66	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1"	\$ 2,391.56
67	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1 1/2"	\$ 3,281.25
68	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 2"	\$ 9,746.25
69	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua por alumno	\$ 5.50

70	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua toma de 1/2" (Sin Zanja )	\$ 696.56
71	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Sin Zanja )	\$ 1,303.12
72	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Con Zanja )	\$ 1,424.06

**4.2- Otros**

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
1	Incorporación a las redes Interés Social	M2	\$ 6.85
2	Incorporación a las redes residencial	M2	\$ 10.26
3	Incorporación a las redes comercial e Industrial	M2	\$ 5.19
4	Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	LITRO POR SEGUNDO	\$ 309,664.69
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$ 46,449.70
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$ 123,865.88
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$ 232,248.51
8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$526,429.96
9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$ 928,994.06
10	Uso de agua en construcción Interés Social	Casa Habitación	\$ 340.69
11	Uso de agua en construcción residencial	Casa Habitación	\$ 1,114.79
12	Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$ 1,114.79
13	Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$ 5.54
14	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$ 6,125.21
15	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$ 6,125.21
16	Agua tratada	M3	\$ 6.00
17	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario		SEGÚN PRESUPUESTO
18	El monto de las infracciones y Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el capítulo Octavo de las Infracciones y Sanciones de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA		

**4.3.- Tarifas de Normatividad**

Los establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de Servicios, con respecto a las descargas de aguas residuales a el sistema de alcantarillado.

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Por la expedición de cada permiso único de descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consumen más de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$ 3,236.31

2	Por la expedición de cada permiso único de cada descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consumen menos de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$ 1,615.55
3	Por el aprovechamiento de aguas residuales y/o sanitarias del sistema de alcantarillado, previa autorización para el riego o aprovechamiento industrial, previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente	\$ 1.16
4	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para establecimientos comerciales	\$ 8,083.29
5	Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$ 26.87
6	Por la expedición del permiso único de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de industrias que utilicen el agua en su proceso incluyendo su registro	\$ 13,745.98
7	Por la verificación anual de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de la industrial que utilice el agua en su proceso, a el sistema de alcantarillado	\$ 8,083.61
8	Por el aprovechamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado para el riego o aprovechamiento industrial. Previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente y/o no afectando los programas de C.E.A.S. por m3	\$ 1.16
9	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales para la industria	\$ 16,141.50
10	Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$ 26.87

**\*NORMATIVIDAD (Verificación anual):** Serán Incorporados a la Facturación de FEBRERO de cada año, para que sean emitidos en los recibos de cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Normatividad (Documentos) de acuerdo a las siguientes tarifas. Aquellos nuevos establecimientos Mercantiles que soliciten el servicio después de febrero, deberán cubrir el pago de la Normatividad al momento de la solicitud.

11*	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen, menos de 50M3 mensuales de agua.	\$ 808.67
12*	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50M3 mensuales de agua.	\$ 2,151.50

#### 4.4 - Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones (Normatividad)

Correspondientes a establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de servicio, por exceder los límites máximos permisibles decretados en las normas oficiales mexicanas o los establecidos en las condiciones particulares de descarga el pago de la sanción se calculara conforme a lo siguiente.

PARAMETROS	FLUJO (M3/MES)												
	10 a 30	31 a 50	51 a 70	71 a 90	91 a 120	121 a 150	151 a 180	181- 210	211 a 240	241 a 270	271 a 340	341 a 420	421 a 500
GRASAS Y ACEITES	10Kg	12 Kg	14	16	18	22	25	28	30	32	40	46	53
SOLIDOS SUSP. TOTALES	18 Kg	22 Kg	24	30	36	42	50	55	60	65	78	92	105
SOLIDOS SEDIMENTABLES	1.2 m3	1.6 m3	1.8	2.1	2.4	2.6	3	3.3	3.4	3.6	4.1	4.6	5.5
DQO	74 Kg	90 Kg	98	123	148	173	206	226	247	267	321	378	432
DBO	36 Kg	44 Kg	48	60	72	84	100	110	120	130	156	184	210
POTENCIAL HIDROGENO	0.135-0.300 U	0.225-0.500 U	0.315-0.77	0.405-0.990	0.660-1.20	0.825-1.50	0.990-1.80	1.155-2.10	1.320-2.400	1.4850-2.700	1.870-3.400	2.310-4.200	2.750-5.000
COND. ELECTRICA	15 Mmhos	25 Mmhos	35	45	60	75	90	105	120	135	170	210	250
COLOR APARENTE	4.5 K Pt-Co	7 k Pt-Co	9.1	10.8	13.8	16.5	19	21	23	24.5	27	29.5	33
CROMO HEXAVALENTE	0.03 Kg	0.05 Kg	0.07	0.09	0.12	0.156	0.18	0.21	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
NIQUEL	0.24 Kg	0.4 Kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
CADMIO	0.03 Kg	0.05 Kg	0.07	0.09	0.12	0.15	0.18	0.21	0.24	0.27	34	0.42	0.5
PLOMO	0.06 Kg	0.1 Kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
CIANURO	0.06 Kg	0.1 Kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
COBRE	0.6 Kg	1 Kg	1.4	1.8	2.4	3	3.6	4.2	4.8	5.4	6.8	8.4	10
ZINC	0.36 Kg	0.6 Kg	0.84	1.08	1.44	1.8	2.16	2.52	2.88	3.24	4.08	5.04	6
SAAM	0.24 Kg	0.4 Kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
FENOL	0.04 Kg	0.065 Kg	0.091	0.117	0.156	0.195	0.234	0.273	0.312	351	0.41	0.504	0.6

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	SANCION ECONOMICA
0.01 a 5	10 salarios
5.1 a 10	20 salarios
10.0 a 15	30 salarios
15.1 a 18	40 salarios
18.1 a 21	50 salarios
21.1 a 24	60 salarios
24.1 a 26	70 salarios
26.1 a 28	80 salarios
28.1 a 30	90 salarios
30.1 a 40	100 salarios
40.1 a 50	120 salarios
50.1 a 60	140 salarios
60.1 a 70	150 salarios
70.1 a 80	160 salarios
80.1 a 90	180 salarios
90.1 a 100	200 salarios
100 a 120	250 salarios
120 a 150	300 salarios
150.1 a 200	350 salarios
mayor a 200.1	400 salarios

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



**SECCIÓN II  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno   | \$ 23.80 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino  | \$ 19.66 por cabeza. |
| c).- Ovino o caprino | \$ 11.38 por cabeza. |

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

**SECCIÓN IV  
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 11.38.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 17.50.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 21.50 mensual.

**SECCIÓN V  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad a comercios \$ 18.50 mensual.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 101.50 por ocasión.
- III.- Seguridad para eventos públicos \$ 199.00 por ocasión.

**SECCIÓN VI  
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Certificaciones \$ 22.50.
- II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, por metro cuadrado \$ 46.50
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y rehumación \$ 101.00.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$186.00 anual.
- II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 170.50.
- III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 919.00.
- IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 88.00.
- V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 88.00.
- VI.- Por permiso para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 88.00 mensual.
- VII. Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 370.50.
- VIII.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 95.00.

**SECCIÓN VIII  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 33.00 a \$ 82.00 según lo determine la autoridad municipal.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

	<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>REMODELACIÓN</b>
1.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios, y residencias	\$ 2.82 m2.	\$ 0.89 m2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.93 m2.	\$ 0.89 m2.
3.- Casa de interés social	\$ 0.88 m2.	\$ 0.89 m2.

II.- Licencia para construcción de albercas \$ 2.58 m3. \$ 1.72 m3.

III.- Licencia para construcción de bardas \$ 0.59 ml. \$ 0.15 ml.

IV.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 1.01 m2.

V.- Revisión y aprobación de planos \$ 41.00.

VI.- Licencia para ruptura de banquetta, empedrado o pavimento \$68.00 m2.

VII.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

VIII.- Deslinde y medición \$ 50.72 por m2.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$17,067.00.

II.- Refrendo anual en cantinas \$ 9,984.00.

III.- Refrendo anual en expendios \$ 9,984.00.

IV.- Refrendo anual en restaurantes, bares y supermercados \$ 9,984.00.

**ARTÍCULO 21.-** La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

**ARTÍCULO 22.-** La vigencia de las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, será anual.

**ARTÍCULO 23.-** Las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagara el 10% del costo del refrendo anual.

**ARTÍCULO 24.-** Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

**ARTÍCULO 25.-** Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 26.-** Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

### SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, con más de 9.93mts. de altura, a partir del nivel de la banqueta \$1,149.00.
- 2.- Anuncios hasta 9 mts. de altura, del nivel de la banqueta \$ 573.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 384.00.
- 4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

#### SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular	\$ 60.00.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 66.00.
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular	\$ 20.50.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 21.50.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 86.00.
- 4.- Certificado catastral

Vivienda popular	\$ 86.00.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 95.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 95.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 95.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.39 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.12 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 470.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$214.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 178.00.
- 2.- Colocación de mojoneas \$ 472.00, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 293.00, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$583.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 75.50 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.50.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 137.50 c/u.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 14.50.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 21.50.
- 4.- Croquis de localización \$ 21.50.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copia heliográfica de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30x30 cms. \$ 17.50.
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.14.
  - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.50 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 36.00.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$254.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 278.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$254.50.

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 129.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 93.00.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 9.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 93.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 564.00 hasta \$ 33,784.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

## **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 23.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 19.50.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 19.50.

IV.- Expedición de constancias \$ 23.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

### **TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 21.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$68.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 41.00 adicional a la anterior cuota.

## **SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o

gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 87.00.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$270.00.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 187.00 mensual.

**SECCIÓN III  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 36.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 38.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 39.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:



a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$149.00 a \$ 223.00.

**VI.-** El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 149.00 a \$ 223.00.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 288.00 a \$ 442.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 335.00 a \$ 505.00.

**IX.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 149.00 a \$ 2,943.00.

**X.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.92 a \$ 5.17 por metro lineal.

**XI.-** Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 3.69 a \$ 3.86 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

**XII.-** Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

**XIII.-** Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 72.00 a \$ 141.00.

**XIV.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la

banqueta que dificulte la circulación Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 76.00 a \$ 149.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XV.-** Se sancionará de \$ 149.00 a \$ 442.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XVI.-** Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 71.00 a \$ 149.00.

**XVII.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 737.00 a \$ 774.00

**XVIII.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 119.00 a \$ 127.00.

**XIX.-** Se sancionará con una multa de \$ 76.00 a \$ 149.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XX.-** Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 1,474.00 a \$ 1,546.00.

**XXI.-** Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 334.00 a \$1,678.00.

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes, cobrados en Unidades de Medida y Actualización:

No.	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.-	Conducir en estado de ebriedad.	3	10
2.-	Riña	2	6
3.-	Faltas a la moral	1	4
4.-	Tirar basura en partes no autorizadas	2	6
5.-	Petición familiar	2	10
6.-	Insultos	2	6
7.-	Abuso de confianza	2	5
8.-	Destrucción de señalamientos	3	10
9.-	Destrucción de monumentos o propiedades del municipio	3	20
10.-	Circular con un solo fanal.	1	3
11.-	Circular con una sola placa.	1	3
12.-	Circular sin calcomanía vigente.	1	3
13.-	Circular a mayor velocidad de la permitida.	2	7
14.-	Circular con vehículos cuyo paso dañe el pavimento.	1	3
15.-	Conducir un vehículo cuya carga pesada pueda esparcirse en el pavimento.	1	3
16.-	Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente.	3	5
17.-	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	3	10
18.-	Circular a más de 20 km/h en una zona escolar.	4	10
19.-	Circular a más de 20 km/h frente a parques infantiles y hospitales	4	10
20.-	Estacionarse o circular en sentido contrario	1	3
21.-	Circular a alta velocidad	2	6
22.-	Circular formando doble fila sin justificación	1	3
23.-	Por falta de precaución al manejar	1	3
24.-	Dar vuelta a media cuadra	1	3
25.-	Destruir las señales de tránsito	3	10
26.-	Rebasar en forma inadecuada y peligrosa	2	5
27.-	Estacionarse indebidamente	1	3
28.-	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	1	4

29.-	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
30.-	Falta de espejos laterales	1	2
31.-	Falta de espejo retrovisor	1	3
32.-	Falta de luz posterior	1	3
33.-	Falta absoluta de frenos	2	5
34.-	Huir después de cualquier infracción	5	15
35.-	Hacer servicio público con placas de otro municipio	1	3
36.-	Hacer servicio público con placas particulares	1	3
37.-	Manejar sin licencia.	1	4
38.-	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público.	1	3
39.-	Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
40.-	Manejar en estado de ebriedad comprobado	3	10
41.-	Manejar con escape abierto o ruidoso	1	3
42.-	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	1	3
43.-	No conceder cambio de luces	1	3
44.-	Permitir que se viaje en el estribo	1	3
45.-	Llevar placas en lugares donde no sean visibles	2	3
46.-	Prestar un vehículo a menores de edad (N.A.P.M)	2	10
47.-	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	1	3
48.-	Circular con puertas abiertas	1	3
49.-	Sobre poner objeto o leyendas a las placas (alterarlas)	1	3
50.-	Usar el claxon indebidamente	1	3
51.-	Transportar personas en vehículos de carga	1	3
52.-	Transitar completamente sin luz	1	3
53.-	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga.	1	3
54.-	Transportar explosivos sin autorización	2	8
55.-	Por no portar casco protector el conductor de motocicleta, bicicleta o triciclo.	1	2
56.-	Por no usar casco y anteojos protectores el conductor y/o acompañante de motocicleta, bicicleta y triciclo	1	2
57.-	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante.	2	4
58.-	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares o de cortejos fúnebres.	2	4
59.-	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	2	4
60.-	Abastecer de combustible a vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o pasajeros	2	4
61.-	Llevar una persona o un objeto abrazado o permitirle el control del volante a otra persona.	2	5
62.-	Arrojar objetos o basura desde su vehículo.	1	3
63.-	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación.	1	3
64.-	No funcionar o no tener direccionales.	1	3
65.-	Traer faros blancos atrás, o rojos, amarillos o de cualquier otro color que no sea natural adelante.	1	3
66.-	Permitir el acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
67.-	Ejecutar parada los autobuses de pasajeros fuera de lugares autorizados.	2	5
68.-	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera carril exclusivo sin motivo justificado.	2	5
69.-	Sobre salir la carga al frente, a los lados, o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados.	2	4
70.-	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes.	2	4
71.-	Ocupar espacios para personas con discapacidad.	2	6

**ARTÍCULO 42.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 45.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 46.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 47.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 48.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**SECCION PRIMERA**

**ARTICULO 49.-** Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

**1.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

<b>Unidades de Medida y Actualización.</b>		<b>Tasa de Incentivo</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

**2.** El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

<b>Superficie Adquirida m2 de Terreno:</b>		
De	Hasta	Meses a Garantizar

0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

- b) Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

- c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

- a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,114.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral	\$ 67.00
2. Servicio de avalúo catastral	\$ 381.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 666.00

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Viesca.

- a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 UMA	0.00	100%
16	20 UMA	0.625	75%
21	25 UMA	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a las que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en la Ley de Ingresos, según corresponda el caso que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 664.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			Villa Unión
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>31,000,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>1,507,650.07</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		1,470,183.07
	1	Impuesto Predial	1,147,263.07
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	322,920.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos		37,467.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	10,7640.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	21,528.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	5,175.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>		<b>2,070.00</b>
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,070.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	1,035.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	1,035.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>		<b>1,285,801.20</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,105.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,035.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	1,035.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	1,035.00



	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2		Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3		Derechos por Prestación de Servicios	1,110,886.20
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	776,250.00
	2	Servicios de Rastros	1,035.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	1,035.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	283,176.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	1,035.00
	7	Servicios en Panteones	5,920.20
	8	Servicios de Tránsito	41,400.00
	9	Servicios de Previsión Social	1,035.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	171,810.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	10,150.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,035.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	82,800.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	1,035.00
	6	Servicios Catastrales	75,555.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	1,035.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>4,264.20</b>
1		Productos de Tipo Corriente	4,264.20
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	3,229.20
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0
	3	Otros Productos	1,035.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>154,670.40</b>
1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	154,670.40
	1	Ingresos por Transferencia	62,100.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	92,570.40
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
1		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00

	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>23,545,544.13</b>
	1	Participaciones	18,845,265.88
	1	ISR Participable	748,013.50
	2	Otras Participaciones	18,097,252.38
	2	Aportaciones	4,700,278.25
	1	FISM	1,309,472.69
	2	FORTAMUN	3,390,805.56
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>4,500,000.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	4,500,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	4,500,000.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-**El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 21.74 por bimestre.

IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

5. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero
6. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
7. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
8. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los estímulos de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, serán exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgara un incentivo en condonación de recargos del 100% en el pago de Impuesto Predial Urbano y Rustico en años del 2012 al 2016 (5 años).

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravada por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$ 553.50 anual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 307.50 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 677.00 anual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 831.00.

III.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 845.50 anual.

IV.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 1,015.50 anual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 46.50 diarios

VI.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 46.50 diarios.

VII.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 46.50 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 111.00.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 2% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 414.00. En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 16 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Kermeses \$ 77.50.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 379.00.

XV.- Bailes familiares \$ 332.00.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION I DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

##### **SECCION II**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### SECCION III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

#### SECCION I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 536.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 33.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

6. 0-10 metros <sup>3</sup>	\$ 33.00 cuota mínima
7. 11-50 metros <sup>3</sup>	\$ 1.55
8. 51-70 metros <sup>3</sup>	\$ 2.14
9. 71-90 metros <sup>3</sup>	\$ 2.68
10. 91- en adelante	\$ 3.22

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,403.50

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 113.00

6. 0-10 metros <sup>3</sup>	\$ 54.00
7. 11-50 metros <sup>3</sup>	\$ 3.22
8. 51-70 metros <sup>3</sup>	\$ 4.28
9. 71-90 metros <sup>3</sup>	\$ 5.36
10. 91- en adelante	\$ 6.43

V.- Reconexión de tomas \$ 214.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### SECCION II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. En el Rastro Municipal

- a).- Ganado vacuno \$ 43.00 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$ 42.00 por cabeza.
- c).- Ovino y caprino \$ 28.00 por cabeza.
- d).- Equino, asnal \$ 20.00 por cabeza.

### **SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2015.

### **SECCION IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrará a razón de \$ 9.50.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 245.30.

III.- Cuota mensual por recolección de basura \$ 8.30. Que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

### **SECCION V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad a comercios \$ 36.50 mensual.

II.- Seguridad para fiestas \$ 294.00.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 331.00.

**SECCION VI  
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 161.50 por servicio.
- II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 242.00.
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y re inhumación \$ 162.50.
- IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 162.50.
- V.- Certificaciones \$ 162.50.
- VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 162.50.

**SECCION VII  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

- 1.- Pasajero \$ 419.20 anual.
- 2.- De carga \$ 419.20 anual
- 3.- Taxis \$ 419.20 anual.

- II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 80.00
- III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 50.50
- IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 65.50
- V.- Por examen médico a conductores \$ 194.50

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 242.00.

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 323.00

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 94.00.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 57.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 111.00

**SECCION VIII  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 193.50

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,  
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION I  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$ 6.64 m2	\$ 1.98 m2.
2.- Casa habitación y bodega	\$ 3.86 m2	\$ 1.31 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 2.78 m2	\$ 1.12 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

1.-Popular	\$ 0.75 metro lineal.
2.-Interés social	\$ 1.28 metro lineal.
3.-Media	\$ 1.50 metro lineal.
4.-Residencial	\$ 3.22 metro lineal.
5.-Comercial	\$ 3.22 metro lineal.
6.-Industrial	\$ 3.22 metro lineal.

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagara \$ 12,165.00.

IV.- Certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para casa habitación	\$ 204.50
2.- Para industria o comercio	\$ 398.50

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías Constructoras de	\$ 1,807.00.
2.- Arquitectos e Ingenieros de	\$ 843.00.
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de	\$ 602.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado	\$ 3.86 m2.
2.- Segunda categoría: Por concreto simple	\$ 1.50 m2.
3.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros	\$ 1.30 m2.
4.- Por desmontes para estudios o exploraciones	\$ 3.55 m2.

VII.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,677.00 por cada poste nuevo por única vez.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.



XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

**ARTÍCULO 19.-** Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.50 a metro lineal.

**SECCION II  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS  
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 69.50

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 70.50

**SECCION III  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 22.-** El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1.- Salones de baile	\$ 4,166.00
2.- Cantinas	\$ 2,975.50
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 2,975.50
4.- Depósitos	\$ 4,166.00
5.- Restaurant	\$ 4,761.00
6.- Supermercados	\$ 5,356.00
7.- Discoteca	\$ 5,951.00
8.- Zona de Tolerancia	\$ 6,546.50
9.- Salón para eventos Social	\$ 3,622.50

II.- Refrendo anual:

1.- Salones de baile	\$ 2,975.50
2.- Cantinas	\$ 1,190.00
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 1,428.00
4.- Depósitos	\$ 2,380.50
5.- Restaurant	\$ 2,380.50
6.- Supermercados	\$ 3,571.00
7.- Discoteca	\$ 2,975.50
8.- Zona de Tolerancia	\$ 5,356.00
9.- Salón para eventos sociales	\$ 2,587.50

III.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrará el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

**SECCIÓN IV**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**  
**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera, así como el refrendo anual:

	Licencias	Refrendo
1.- Pequeño menos de 45 mts.2	\$ 4,036.50	\$ 1,661.00
2.- Mediano de 45 hasta 65 mts.2	\$ 5,661.50	\$ 2,261.50
3.- Grande de más de 65 mts2	\$ 8,683.50	\$ 4,274.50

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 106.50 por 10 días.

III.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos por persona, previa autorización \$ 70.50 diario y

IV.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 184.00 mensual por caseta.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 276.50.

VI.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal \$ 20.50 por día y por figura.

**SECCION V**  
**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

a) Predio Urbano \$ 77.50

b) Predio Rustico \$ 253.50 a \$ 632.50

2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación

a) Predios Rústicos

De 0 a 50 Has \$ 266.00

De 51 a 100 Has \$ 399.50

De 101 a 300 Has \$ 532.00

De 301 a 600 Has \$ 798.00

De 601 Has en adelante \$ 996.50

b) Predios Urbanos \$ 48.50

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 94.00

4.- Certificación catastral \$ 93.00

5.- Certificado de no propiedad \$ 93.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.54 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.18 M2.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 379.21 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 125.34 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras de \$ 310.66 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 189.61 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.

4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 379.00

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 56.41 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.07
- 2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
- a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 101.30
- b).- Por cada vértice adicional \$ 10.70.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 16.50
- d).- Croquis de localización \$ 16.50

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 100.50
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.15
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficina \$ 7.25 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 108.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 212.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 108.50.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 105.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 79.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 79.50.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 73.50

VII.- Se otorgara un incentivo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este Artículo.

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$ 438.00 por los conceptos citados en la fracciones I, numerales 1, 2, 3, 4 de este Artículo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

**SECCION VI  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 147.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 148.00

III.- Expedición de certificados de \$ 148.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficina \$ 16.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 10.30
- 3.- Expedición de copia a color \$ 19.50
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficina \$ 0.51

- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.51  
 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 51.50  
 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 31.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VII  
 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES  
 Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

**SECCION VIII  
 OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de \$ 379.00 tanto para personas físicas y morales.

**CAPITULO NOVENO  
 DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
 DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION I  
 DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 29.-** Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 307.50 por ocasión
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 29.00
- III.- Traslado de bienes \$ 147.00

**SECCION II  
 PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 31.-** La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$18.75 m.l. mensual.

**SECCION III  
 PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.-** Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 17.50
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 84.00
- III.- Traslado de bienes \$ 77.50

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE  
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 252.50

**SECCION III  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 37.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCION III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

**ARTÍCULO 39.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 40.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientas Unidad Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VI.-** La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IX.-** Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los infractores de esta disposición.

**X.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

**XI.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIII.-** Se sancionará de 3 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XV.-** A quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVI.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cabeza.

**XVII.-** Se sancionará con una multa de 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA) quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.



3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

**XVIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote.

**XIX.-** Por re lotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

**XX.-** Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3.- Obras complementarias de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Obras completas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Obras exteriores de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Albercas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XXI.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionó metros 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXIII.-** Las sanciones por infringir el reglamento de Tránsito serán las siguientes y se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

<b>CONCEPTO DE INFRACCION</b>		<b>SANCION (UMA)</b>	
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1	Entorpecer el paso de ambulancia	1	3
2	No obedecer sirena	1	3
3	Derrapar llanta	1	3
4	Exceso de velocidad en zona escolar y hospital	1	5
5	Estacionado en doble fila	1	5
6	Estacionamiento en zona prohibida	1	5
7	Conducir en vehículo con emisiones de ruido excesivo	1	5
8	Conducir en vehículo sin luces o con luces prohibidas	1	5
9	No contar con revisado mecánico ni ecológico	1	5
10	Circular en sentido contrario	1	5
11	Falta de precaución en su manejo	3	5
12	No obedecer señal de agente	1	3
13	No respetar señales de Transito	1	7
14	Manejar sin Licencia	1	7
15	Manejar sin tarjeta de circulación	1	7
16	Choque	1	14
17	Fuga	1	14
18	Exceso de velocidad	10	15
19	Manejar en Estado de Ebriedad	15	25
20	Omitir uso de cinturón de seguridad	1	5

**XXIV.-** Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

<b>CONCEPTO DE INFRACCION</b>		<b>SANCION (UMA)</b>	
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	5	20
2	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	5	15

3	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	15
4	Alterar el orden.	5	20
5	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectaculares públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
6	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	8
7	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	8
8	Organizar espectáculos y diversiones públicos en los lugares que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
9	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	5	10

**XXV.-** Por faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientes de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	8
2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectaculares públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	3	8
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	8
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	3	8
5	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	3	8
6	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	50
7	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	15
8	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	15
9	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
10	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15

**XXVI.-** Por faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	5	10
2	Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	10
3	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	15
4	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	10
5	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	15	25

**XXVII.-** Por faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques jardines u otros bienes del dominio público	5	15

2	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	15
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	15
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	5	15

**XXVIII.-** Por faltas o infracciones contra la salubridad y el ornato público, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

<b>CONCEPTO DE INFRACCION</b>		<b>SANCION (UMA)</b>	
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	15
2	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados.	5	15
3	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	15
4	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	15

**XXIX.-** Por faltas o infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

<b>CONCEPTO DE INFRACCION</b>		<b>SANCION (UMA)</b>	
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	5	10
4	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	10

**XXX.-** Por faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

<b>CONCEPTO DE INFRACCION</b>		<b>SANCION (UMA)</b>	
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1	Resistir al arresto.	5	15
2	Insultar a la autoridad.	5	15
3	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	15
4	Obstruir la detención de una persona.	5	15
5	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	5	15

**ARTÍCULO 42.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 45.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 46.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 47.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

#### **TITULO CUARTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 48.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 665.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			Zaragoza
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>			<b>56,500,000.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>		<b>6,394,193.00</b>
	<b>2</b>	Impuestos Sobre el Patrimonio	6,232,763.00
		1 Impuesto Predial	4,602,635.00
		2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,630,125.00

	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4		Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	161,433.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	96,858.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	64,575.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>		<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>5,790,697.00</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías	0.00

		Públicas	
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2		Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3		Derechos por Prestación de Servicios	4,025,390.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,294,956.00
	2	Servicios de Rastrros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	566,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	12,917.00
	8	Servicios de Tránsito	65,405.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	86,112.00
4		Otros Derechos	1,765,307.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	86,474.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	25,937.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,183,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	430,303.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	39,593.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>32,290.00</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	32,290.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	32,290.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,650,000.00</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,650,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,650,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00

	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>37,132,420.00</b>
	1	Participaciones	27,525,276.00
	1	ISR Participable	1,065,500.00
	2	Otras Participaciones	26,459,776.00
	2	Aportaciones	9,607,144.00
	1	FISM	2,758,676.00
	2	FORTAMUN	6,848,468.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>5,500,000.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	5,500,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	5,500,000.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00



**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 25.90 por bimestre. Y en el caso de terrenos rústicos será de \$ 23.80 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice, durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuenten con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley en materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cauce:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	75	2017

VIII.- Se otorga un incentivo equivalente al 100% de los recargos de los ejercicios 2016 y anteriores, a los contribuyentes del impuesto predial que liquiden en una sola exhibición todos los adeudos del Impuesto.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 1.5%, siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2%. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 450.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 285.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$134.00 mensual.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 284.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 305.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 450.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 79.50 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 79.50 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 79.50 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos, peleas de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos Independiente de las bebidas alcohólicas.

V.- Bailes Particulares \$ 1,100.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.

IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 79.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 220.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 134.50.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 196.50.

XV.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 2,200.00 anuales.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio público o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Públicas Municipales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Toma de Agua Domestica, incluyendo material y mano de obra \$ 1,760.00.
- II.- Toma de Agua Comercial \$ 2,300.00
- III.- Toma de Agua Industrial \$ 3,065.00
- IV.- Cuota mensual sin medidor en casa habitación \$ 61.00, cuota en comercio \$ 183.00 cuota industrial \$ 861.00
- V.- Cuota mensual con medidor. En base al consumo y tomando en cuenta la siguiente tabla:

<b>TARIFA DOMESTICA 2017</b>							
<b>Pago de derechos por la prestación de servicios de Agua Potable y Drenaje</b>							
<b>Servicio con Medidor</b>							
<b>M3</b>		<b>AGUA</b>		<b>DRENAJE</b>		<b>TOTAL X M3</b>	
01	A	15	\$ 45.83	+	\$ 9.17	=	\$ 55.00
16	A	20	\$ 5.00	+	\$ 1.00	=	\$ 6.00
21	A	25	\$ 5.42	+	\$ 1.08	=	\$ 6.50
26	A	40	\$ 5.83	+	\$ 1.17	=	\$ 7.00
41	A	50	\$ 6.83	+	\$ 1.37	=	\$ 8.20
51	A	90	\$ 7.75	+	\$ 1.55	=	\$ 9.30
91	A	100	\$ 8.75	+	\$ 1.75	=	\$ 10.50
101	A	150	\$ 9.75	+	\$ 1.95	=	\$ 11.70
151	A	200	\$ 10.83	+	\$ 2.17	=	\$ 13.00
201	A	9999	\$ 12.50	+	\$ 2.50	=	\$ 15.00

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla.

<b>TARIFA COMERCIAL 2017</b>							
<b>M3</b>		<b>AGUA</b>		<b>DRENAJE</b>		<b>TOTAL X M3</b>	
01	A	15	\$ 160.00	+	\$ 96.00	=	\$ 256.00
16	A	25	\$ 15.75	+	\$ 3.15	=	\$ 18.90
26	A	40	\$ 16.50	+	\$ 3.30	=	\$ 19.80
41	A	50	\$ 17.75	+	\$ 3.55	=	\$ 21.30
51	A	75	\$ 19.00	+	\$ 3.80	=	\$ 22.80
76	A	100	\$ 20.00	+	\$ 4.00	=	\$ 24.00
101	A	150	\$ 21.00	+	\$ 4.20	=	\$ 25.20
151	A	200	\$ 22.00	+	\$ 4.40	=	\$ 26.40
201	A	9999	\$ 23.00	+	\$ 4.60	=	\$ 27.60

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla

<b>TARIFA INDUSTRIAL 2017</b>							
<b>M3</b>		<b>AGUA</b>		<b>DRENAJE</b>		<b>TOTAL X M3</b>	
01	A	50	\$ 745.00	+	\$ 149.00	=	\$ 894.00
51	A	80	\$ 18.75	+	\$ 3.75	=	\$ 22.50
81	A	100	\$ 19.58	+	\$ 3.92	=	\$ 23.50
101	A	150	\$ 20.75	+	\$ 4.15	=	\$ 24.90
151	A	9999	\$ 21.20	+	\$ 4.24	=	\$ 25.44

Nota: uso wc se gastan de 6 a 15 lts, 1000 empleados 15 m3 diarios, 450 m3 aprox.

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla

VI.- Contrato de descarga de drenaje domiciliaria \$ 1,790.00 cuota mensual \$ 12.00, Contrato de drenaje comercial \$ 2,555.00 cuota mensual \$ 110.00 Contrato de drenaje industrial \$ 3,198.00. Cuota mensual \$ 182.00

VII.- Reconexión \$ 217.00

VIII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 332.00 por m2 de carpeta asfáltica utilizada.

IX.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 377.00.

X.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 370.00.

XI.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de la cuota de derecho de agua potable, cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su casa habitación que tengan señalado su domicilio y por una sola propiedad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 10.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	\$ 38.80 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 19.15 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 32.60 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 13.45 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 19.15 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 9.75 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 3.60 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 19.15 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el Municipio que haya sido sacrificado.

### SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

### SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- El servicio de aseo público y recolección de basura, será pago de este derecho de \$ 119.50 anual en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios, cantinas y depósitos \$ 2,287.00 anual ó podrán realizar el pago mensual de \$ 216.00 por mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que se requiera para la limpieza:

- 1.- Limpieza manual de \$ 1.53 a \$ 5.90 por metro cuadrado
- 2.- Chapoleadora de \$ 1.60 a \$ 7.10 por metro cuadrado.
- 3.- Bulldozer, motoconformadora o retroexcavadora de \$ 1.53 a \$ 8.55 por metro cuadrado.

III.- Para proveer de agua a circos, espectáculos, hospitales, hoteles restaurantes, empresas y particulares la cuota será de \$ 164.00 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 202.00 m3

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento comisionado.

II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento comisionado.

#### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación	\$ 127.00.
II.- Extracción de restos	\$ 550.00.

#### **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Camiones materialistas	\$ 587.00 semestral.
2.- Autobuses	\$ 670.00 semestral.
3.- Combis	\$ 345.00 semestral.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 243.00 anual.
2.- De carga	\$ 243.00 anual.
3.- Taxis	\$ 243.00 anual.

III.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 122.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 84.50.

V.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 84.00.

VI.- Examen médico a conductores \$ 158.00.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 82.50.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 55.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 323.00

### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

#### SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional por m2.

a).- Densidad alta	\$ 6.15
b).- Densidad Media alta	\$ 8.60
c).- Densidad Media Baja	\$ 11.07
d).- Densidad Baja	\$ 13.60
e).- Densidad muy Baja	\$ 14.80
f).- Campestre	\$ 15.45

2.- Construcción Comercial por m2.

a).- Económico	\$ 9.80
b).- Medio	\$ 12.85
c).- De calidad	\$ 17.30
d).- Edificios	\$ 22.15
e).- Bodegas	\$ 9.85

3.- Construcción Industrial por m2.

a).- Ligera	\$ 7.40
b).- Mediana	\$ 10.50
c).- Pesada	\$ 13.55
d).- Cobertizo	\$ 4.30

4.- Construcciones Especiales por m2.

a).- Cines o teatros	\$ 27.10
b).- Gasolineras	\$ 16.00
c).- Estadios o instalaciones deportivas	\$ 14.80
d).- Hospitales	\$ 22.15
e).- Estacionamientos	\$ 1.23
f).- Bares y discotecas	\$ 17.70
g).- Antenas y torres	\$ 13.55



4.1).- Subestaciones eléctricas \$ 52.50

4.2).- Antenas y Torres, cada una:

- a) de 0 a 10 mts. De altura \$ 2,753.00
- b) de 11 a 20 mts. De altura \$ 4,830.00
- c) de 21 a 30 mts. De altura \$ 6,897.00

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).- Particular \$ 14.80 por m<sup>2</sup>
- b).- Comercio o recreativa \$ 19.50 por m<sup>2</sup>

6.- Construcción de cercas y bardas:

- a) de 1 a 20 ml. \$ 112.80
- b) de 21 ml. En adelante \$ 6.10 por metro lineal

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

- a).- Interés Social \$ 248.40
- b).- Popular \$ 490.00
- c).- Medio \$ 847.00
- d).- Residencial \$ 1,143.50
- e).- Comercial \$ 1,143.50
- f).- Industrial \$ 845.00

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este Artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- a) Popular \$ 1.94 por metro lineal.
- b) Interés social \$ 2.07 por metro lineal.
- c) Media \$ 3.67 por metro lineal.
- d) Residencial \$ 5.43 por metro lineal.
- e) Comercial \$ 5.43 por metro lineal.
- f) Industrial \$ 5.43 por metro lineal.
- g) Líneas de alta tensión de 138 KV \$ 41.40 por metro lineal.

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos causará un derecho de:

12.1.- Rotura en terracerías:

- a) 1 a 6 mts \$ 414.00
- b) 7 a 10 mts \$ 517.50
- c) 11 a 15 mts \$ 828.00
- d) 16 a 25 mts \$ 1,174.70
- e) mayor a 25 mts \$ 1,800.00

12.2.- Rotura de Pavimento:

- a) 1 a 6 mts \$ 859.00
- b) 7 a 10 mts \$ 1,071.20
- c) 11 a 15 mts \$ 1,725.00
- d) 16 a 25 mts \$ 2,587.00
- e) mayor a 25 mts \$ 3,451.00

12.3.- Reposición de Asfalto \$ 219.40 m<sup>2</sup>.

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

13.1.- Agua potable:

- a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$ 24.90 por metro lineal.
- b).- Zanja en material tipo B para terracerías \$ 18.20 por metro lineal.

## 13.2.- Descarga de drenaje:

- a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 24.40 por metro lineal.
- c).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$18.20 por metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción por m<sup>2</sup>:

- a) Habitacional popular \$ 4.60.
- b) Habitacional Media \$ 6.90.
- c) Habitacional Residencial \$ 7.55.
- d) Comercial \$ 9.25.
- e) Industrial \$ 6.90.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

## 1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

- a).- Interés Social \$ 2,080.00
- b).- Popular \$ 2,427.00
- c).- Media Baja \$ 3,011.00
- d).- Residencial \$ 3,798.00
- e).- Residencial de lujo \$ 4,330.00
- f).- Campestre \$ 2,430.00
- g).- Cementerios \$ 2,430.00
- h).- Comercial \$ 3,035.00
- i).- Industrial \$ 2,430.00

## 2.- Aprobación de planos de construcción

- a).- Interés Social \$ 257.00
- b).- Popular \$ 420.00
- c).- Media Baja \$ 477.00
- d).- Residencial \$ 612.00
- e).- Residencial de lujo \$ 875.00
- f).- Campestre \$ 463.50
- g).- Comercial \$ 874.50
- h).- Industrial \$1,033.00

## III.- Certificación de Uso de Suelo por única vez:

- 1.- Para fraccionamiento \$ 2,100.00
- 2.- Para casa habitación \$ 525.00
- 3.- Para industria \$ 505.00
- 4.- Para comercio:

- a) menor de 50.00m<sup>2</sup> \$ 538.00
- b) mayor de 51.00 m<sup>2</sup> hasta 500.00 m<sup>2</sup> \$ 1,314.50
- c) mayor de 501.00 m<sup>2</sup> hasta 1,000.00 m<sup>2</sup> \$ 1,453.00
- d) mayor de 1000 m<sup>2</sup> \$ 3,638.00

- 5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,433.50

- 6.- Depósitos, licorería y distribuidores de cerveza \$ 3,633.00

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial Residencial \$ 96.00, Comercial \$ 208.00

## SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 19.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$ 2.40
2.- Popular	\$ 4.30
3.- Medio	\$ 5.50
4.- Residencial	\$ 7.30
5.- Comercial	\$ 7.25
6.- Industrial	\$ 6.10
7.- Cementerios	\$ 2.45
8.- Campestres	\$ 2.50

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.60
2.- Popular	\$ 0.60
3.- Medio	\$ 0.60
4.- Residencial	\$ 0.60
5.- Comercial	\$ 0.60
6.- Industrial	\$ 0.60
7.- Campestre	\$ 0.60

Para los efectos de este artículo, se entiende por fraccionamientos de segunda categoría, aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, y para los cuales se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada.

III.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 430.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

**SECCIÓN IV**  
**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE**  
**EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Licencias:

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Miscelánea y/o fonda	\$ 51,345.00
2. Deposito	\$ 61,700.00
3. Serví car	\$ 61,700.00
4. Abarrotes	\$ 49,365.00
5. Supermercado	\$ 49,365.00
6. Cantina	\$ 74,045.00
7. Restaurant bar	\$ 74,045.00
8. Cabaret y/o Discoteca	\$ 74,045.00
9. Billares y boliche	\$ 74,045.00
10. Ladies bar	\$ 74,045.00
11.- Mini súper	\$ 49,365.00
12.- Salón de Baile	\$ 61,700.00

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas anuales:

1.- Miscelánea y/o Fonda	\$ 4,935.00
2. - Deposito	\$ 4,935.00
3. - Servicar o tienda de autoservicio	\$ 6,170.00
4. - Abarrotes	\$ 6,170.00
5.- Supermercado	\$ 4,935.00
6. - Cantina	\$ 6,170.00
7. - Restaurant bar	\$ 4,935.00
8. - Cabaret y/o Discoteca	\$ 4,735.00
9. - Billares y boliche	\$ 5,825.00
10.- Ladies bar	\$ 7,405.00
11.- Mini Súper	\$ 4,935.00
12.- Salón de Baile	\$ 7,405.00

III.- Se cobrara el 3 % mensual por recargos a partir del mes de Abril del año en curso.

IV.- Por cada cambio que se realice ya sea de propietario o razón social, domicilio, giro, comodatario se cobrara el 12% del costo de la licencia nueva.

V.- Se cancelara la Licencia en el caso que adeude un año de pago.

VI.- Se consideran licencias temporales aquellas que tengan una vigencia no mayor a 30 días y el costo será de 10% de una licencia nueva y podrá ser fraccionada en eventos a lo que pagarán el 3 % del costo de una licencia nueva, según el giro. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

**SECCIÓN V**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**  
**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera:

- |                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| a) Pequeño menos de 45 mts.2    | \$ 4,192.00 |
| b) Mediano de 45 hasta 65 mts.2 | \$ 5,885.00 |
| c) Grande de más de 65 mts.2    | \$ 9,030.00 |

2.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 110.00 por 10 días.

3.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 73.25 diario y por persona, previa autorización

4.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 191.50 mensual por caseta.

5.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 287.00

6.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 22.50 por día y por figura.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 86.00

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 34.00 por lote.
- 2.- Avalúo Previo \$ 245.00
- 3.- Avalúo Definitivo \$ 367.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.91 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.47 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 147.50

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 502.60 por la primera hectárea y \$ 208.80 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 613.55 por la primera hectárea y \$ 306.35 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a) Dibujo de plano urbano topográfico sobre nuevas edificaciones \$ 362.25

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 209.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 55.90.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 33.30.

6.- Croquis de localización \$ 95.70 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 31.55.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.35

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 191.45
- 2.- Avalúo definitivo \$ 295.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 196.65.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia certificada de escritura \$147.50
- 2.- Información de Traslado de dominio \$ 66.75
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 42.40.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$104.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 85.90.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 122.65.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$122.50.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas: \$ 80.50

II.- Expedición de Certificados:

- 1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 122.00.
- 2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 122.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 49.15.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.35
3. Expedición de copia a color \$ 19.35
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 71.40.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 49.15 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES  
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

II.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Comercio menor \$ 267.00
2. Centro Comercial \$ 836.00
3. Industrial \$ 2,620.00

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

I.- Por servicio de corralón \$ 91.00 diarios.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 463.00.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 464.00.

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo particular \$ 306.00, comercial \$ 514.00.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo	\$ 766.00
2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo	\$ 642.00
3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo	\$ 453.00

### SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

#### SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 32.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

#### SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

**ARTÍCULO 33.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 34.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 35.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:



**I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$ 1,275.00 a \$ 1,740.00 En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,551.00 a \$2,906.00.

**VI.-** Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$1,935.00 a \$ 2,150.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

**VII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 201.00 a \$ 427.00.

**VIII.-** Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 196.00 a \$ 428.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

**IX.-** Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 120.00 a \$ 138.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

**X.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 120.00 a \$ 230.00.

**XI.-** Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 219.00 a \$ 426.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 277.00 a \$ 690.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

**XII.-** Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 299.00 a \$ 345.00.

**XIII.-** Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 97.50 a \$ 427.00.

**XIV.-** Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

- 1.- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 427 a \$ 2,771.00.
- 2.- Por relotificación de \$ 219.00 a \$ 946.00.
- 3.- Por fusión de \$ 201.00 a \$ 576.00.

**XV.-** Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 195.00 a \$ 553.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

**XVI.-** Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

**XVII.-** En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 460.00 a \$ 690.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,152.00 a \$ 1,844.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

**XVIII.-** Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,152.00 a \$ 1,815.00.

**XIX.-** Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,615.00 a \$ 1,844.00.

**XX.-** Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,580.00 a \$ 1,732.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

**XXI.-** Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 345.00 a \$ 692.00

**XXII.-** Las sanciones por infringir el reglamento de tránsito se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>CONDUCIR VEHÍCULO:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	Con un solo faro	5	7
2.	Con una sola placa	5	7
3.	Sin la calcomanía de refrendo	4	7
4.	A mayor velocidad de la permitida	10	15
5.	Que dañe el pavimento	10	15
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	10	15
7.	No registrado	10	15
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	7
9.	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	10	15
10.	En contra del tránsito.	6	8
11.	Formando doble fila sin justificación	5	7
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	6	8
13.	Sin licencia	6	8
14.	Con una o varias puertas abiertas	4	6
15.	A exceso de velocidad	10	15
16.	Circular en lugares no autorizados	10	15
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	10	15
18.	Con placas de otro Estado en servicio público	5	7
19.	Sin tarjeta de circulación	4	6
20.	En estado de ebriedad completa	10	15
21.	En estado de ebriedad incompleta	10	15
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	8
23.	Sin guardar la distancia de protección	5	7
24.	Sin luces o con luces prohibidas	6	8
25.	Por la vía que no correspondan	6	8
26.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	8	10
27.	Sin el cinturón de seguridad, servicio público y/o acompañante	16	20
28.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo	5	7
29.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	5	7
30.	Si la precaución debida	5	7
	<b>VIRAR UN VEHÍCULO:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	En lugar no autorizado	4	6
2.	A mayor velocidad de la permitida	10	15
3.	En "U" en lugar prohibido	5	7
	<b>ESTACIONARSE:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	En ochavo	4	6
2.	De manera incorrecta	4	6
3.	En lugar prohibido	4	6
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	2	3
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	4	6
6.	En batería en lugares no permitidos	4	6
7.	En doble fila	5	7
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	5	7
9.	En zona peatonal	2	3
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	2	3
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	4	6

12.	Interrumpiendo la circulación	6	8
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	7	10
14.	Frente a hidrantes	5	10
15.	Frente a puertas de Hoteles y Teatros	4	6
16.	En lugares destinados para carga y descarga	5	7
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	7	10
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	7	10
19.	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma	5	7
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	7	10
21.	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	10	15
	<b>NO RESPETAR:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	El silbato del agente	7	10
2.	La señal de alto	7	10
3.	Las señales de tránsito	7	10
4.	Las sirenas de emergencia	5	7
5.	Luz roja del semáforo	7	10
6.	El paso de peatones	5	7
	<b>FALTA DE:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	2	4
2.	Espejo retrovisor.	1	2
3.	Luz posterior	5	7
4.	Frenos.	7	10
5.	Limpiaparabrisas	3	5
	<b>ADELANTAR VEHÍCULOS</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	En puentes o pasos a desnivel	7	10
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	5	7
3.	En la línea de seguridad del peatón	5	7
	<b>USAR:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	Licencia que no corresponda al servicio	7	10
2.	Indebidamente el claxon	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	7	10
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	10	15
	<b>TRANSPORTAR:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	Más de tres personas en cabina	3	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	20	25
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	5	7
4.	Carga mal sujeta	5	7
	<b>POR CIRCULAR CON PLACAS:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas	7	10
2.	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo	7	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas	7	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	7	10
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	5	7
	<b>TRATANDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>

1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	10	15
	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	10	15
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	7	10
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	7	10
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio	20	25
3.	Realizar un servicio público con placas particulares	10	15
4.	Insultar a los pasajeros	10	15
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	10	15
6.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	7	10
7.	Suspender el servicio público antes de concluirlo.	7	10
8.	Contar la unidad con equipo de sonido	5	7
9.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo	7	10
10.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	10	15
11.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	7	10
12.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	7
13.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	5	7
14.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	5	7
15.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	3	5
16.	Permitir viajar en el estribo	7	10
17.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	10	15
18.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	10	15
19.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	7	10
20.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado	5	7
21.	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo	20	25
23.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa	5	7
24.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	3	5
25.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	2	4
	<b>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	Destruir las señales de tránsito	15	20
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	10	15
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	10	15
4.	Atropellamiento	20	25
5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda	2	3
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	15	20
7.	Resistirse al arresto	15	20
8.	Insultar a la autoridad	15	20
9.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos	15	20
10.	Provocar accidente	15	20
11.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	5	7
12.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	10	15
13.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización	10	15
14.	Abandonar vehículo injustamente	7	10
15.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	15
16.	Provocar riña	15	20
17.	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas	25	30
18.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto	10	15

19.	Fumar en lugares prohibidos	15	20
20.	Provocar alarma invocando hechos falsos	15	20
21.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir	15	20
22.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir	15	20
23.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	7	10
24.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	7	10
25.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
26.	Incitar animales para atacar a las personas	15	20
27.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	15	20
28.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	15	20
29.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	10	15
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	15	20
31.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	15	20
32.	Dañar con pintas señalamientos públicos	15	20
33.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	15	20
34.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	20	25
35.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	30	40
36.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	7	10
37.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	10	15
38.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	3	5
39.	Iniciar la circulación en ámbar	7	10
40.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	10	15
41.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	10	15
42.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	30	40
43.	Encender fogatas en lugares prohibidos	10	15
44.	Alterar el orden Público o Privado	15	20
45.	Inhalar sustancias tóxicas en la vía pública	15	20
46.	Ejercer la prostitución sin registro	15	20
47.	Orinar en vía pública	15	20

**ARTÍCULO 37.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 40.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno

Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 41.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 42.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracción I y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, por la cantidad de \$ 19,700,000.00 (DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente:

*“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **TITULO CUARTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 43.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el



caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 668.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017</b>		<b>ACUÑA 2017</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>427,105,000.00</b>
<b>Ingresos de la Administración Centralizada</b>		<b>427,105,000.00</b>
<b>Ingresos de la Administración Descentralizada</b>		<b>0.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>63,170,000.00</b>
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	61,000,000.00
	1 Impuesto Predial	38,000,000.00
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	23,000,000.00
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4 Impuestos al comercio exterior	0.00
	1 Impuestos al comercio exterior	0.00
	5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6 Impuestos Ecológicos	0.00
	1 Impuestos Ecológicos	0.00
	7 Accesorios	1,300,000.00
	1 Accesorios de Impuestos	1,300,000.00
	8 Otros Impuestos	870,000.00
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	700,000.00
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	170,000.00
	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2 Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1 Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5 Accesorios	0.00
	1 Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2,200,000.00</b>
	1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,200,000.00
	1 Contribución por Gasto	0.00

	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	2,200,000.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>59,285,000.00</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	180,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	150,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	30,000.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	41,060,000.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	150,000.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	9,000,000.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	16,500,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	550,000.00
	7	Servicios en Panteones	720,000.00
	8	Servicios de Tránsito	7,300,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	140,000.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	200,000.00
	13	Otros Servicios	6,500,000.00
	4	Otros Derechos	18,000,000.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	3,900,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	150,000.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	1,300,000.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	5,000,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	200,000.00
	6	Servicios Catastrales	4,600,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,800,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	50,000.00
	5	Accesorios	45,000.00
	1	Recargos	45,000.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>800,000.00</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	800,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	650,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	150,000.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00

	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>7,650,000.00</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	7,650,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	3,000,000.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	3,500,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	1,150,000.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>266,000,000.00</b>
	1	Participaciones	166,000,000.00
	1	ISR Participable	16,000,000.00
	2	Otras Participaciones	150,000,000.00
	2	Aportaciones	100,000,000.00
	1	FISM	23,000,000.00
	2	FORTAMUN	77,000,000.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>28,000,000.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	28,000,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	12,000,000.00
	2	SUBSEMUN	16,000,000.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 46.50 y el rústico de \$ 37.50 por bimestre.

IV.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar anual.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Para los servicios de la Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Las personas físicas o morales que hayan empleado durante todo el ejercicio inmediato anterior a personas con discapacidad y que estas representen al menos el 5% del total de empleados que laboraron en dicho ejercicio, gozaran de un incentivo adicional del 5% del monto del impuesto que se cause, en adición a los porcentajes a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 anteriores. Este incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la contratación de personas con discapacidad mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa o negocio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o se realice el pago a plazo en forma diferida o en parcialidades.
- 3.- Este Incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la Materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

- 1.- Asilos de ancianos.
- 2.- Albergues infantiles.
- 3.- Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.
- 4.- Asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Instituciones dedicadas a la atención y rehabilitación integral de personas.
- 6.- Instituciones dedicadas a combatir la violencia contra las mujeres.
- 7.- Instituciones de asistencia privada que presten servicios médicos sin fines de lucro.

Requisitos para gozar del beneficio:

- a) Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
- b) El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporcione el beneficio a la comunidad.
- c) Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.
- d) Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	e) % de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

IX.- Por Gastos de notificación en el requerimiento del Impuesto Predial, con un importe de \$ 61.00.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 33% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran viviendas de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE y SOFOLES y la superficie de terreno de cada vivienda sea igual a 200 m2. Dicho incentivo será aplicable siempre y cuando el adquiriente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente a la establecida en el artículo 3 segundo párrafo.

4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 945,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	f) % de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 185.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.-Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$100.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 100.00 mensual.

3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 100.00 mensual.

4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 100.00 mensual.

5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar, animales o mascotas, y/o similares, \$ 100.00 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 100.00 mensual.

- IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$185.00 mensual.
- V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 60.00 diario.
- VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 60.00 diario.
- VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 100.00 diario.
- VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 60.00 diarios hasta por 5 días.
- IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.
- X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:
- 1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.
  - 2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.
  - 3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.
  - 4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, para los clubes y asociaciones sin fines de lucro.
- XI.- Comerciantes en fiestas, verbenas y/o similares, instalados en el lugar que se designe por la Autoridad Municipal, en las áreas de la Presidencia Municipal \$ 295.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:
- 1.- Charreadas.
- II.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:
- 1.- Funciones de teatro.
  - 2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.
- III.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:
- 1.- Ferias.
  - 2.- Eventos deportivos.
  - 3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.



V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Bailes con fines de lucro.
- 3.- Presentaciones artísticas.
- 4.- Jaripeos y Rodeos
- 5.- Cabalgatas

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 237.00

VII.- Causarán un impuesto equivalente al 15% sobre los ingresos que se obtengan por la venta de bebidas alcohólicas realizadas en cualquier espectáculo y diversiones públicas.

En el caso de que las actividades referidas en las fracciones I a VI de este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado. Lo anterior no resulta aplicable tratándose de las actividades a que se refiere la fracción VII de este artículo.

### **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

### **CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

#### **SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

#### **SECCION III POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para los servicios de bomberos, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.00 por bimestre.

**SECCION IV  
POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por la contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa del 7%.

**SECCION V  
POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

I.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre impuesto predial del año, una tasa del 1%.

II.- Por servicio de Guardería y/o Instancia infantil que presta el DIF Municipal al público en general y trabajadores sindicalizados del Municipio:

- 1.- Público en general \$ 24.00 pesos diario con un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
- 2.- Trabajadores sindicalizados del municipio sin costo alguno.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

**I.-TARIFAS USUARIOS TIPO DOMESTICO**

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2017
0	20	\$ 5.01
21	30	\$ 5.36
31	50	\$ 5.75
51	75	\$ 6.26
76	100	\$ 6.94
101	150	\$ 7.58
151	200	\$ 8.53
201	9999	\$ 9.69

Más \$30.00 costo de facturación

20% Drenaje

10% Saneamiento  
0% I.V.A (agua, drenaje, saneamiento)

**II.- TARIFAS USUARIOS TIPO COMERCIAL**

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2017	
0	20	\$	9.54
21	30	\$	10.32
31	50	\$	11.09
51	75	\$	12.00
76	100	\$	13.20
101	150	\$	14.62
151	200	\$	16.29
201	9999	\$	18.36

Más \$60.00 costo de facturación

25% Drenaje  
10% Saneamiento  
16% I.V.A (Agua, drenaje, saneamiento)

**III.- TARIFAS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL**

RANGO M3		COSTO ACTUAL 2017	
0	20	\$	9.54
21	30	\$	10.32
31	50	\$	11.09
51	75	\$	12.00
76	100	\$	13.20
101	150	\$	14.62
151	200	\$	19.66
201	9999	\$	20.59

Más \$60.00 costo de facturación

25% Drenaje  
10% Saneamiento  
16% I.V.A (agua, drenaje, saneamiento)

**IV.-** Costo por m3 de Agua Tratada \$ 7.2263 Pesos

**V.-** Costo por m3 de Agua Residual \$ 2.5292 Pesos

<b>VI.-CONTRATOS USUARIOS TIPO DOMESTICO</b>	<b>COSTO</b>
Copia De Recibo	\$ 24.00
Estado De Cuenta	\$ 8.00
Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. (Colonias Populares) (Usuario Hace Zanja)	\$ 1,855.00
Contrato De Agua De 0 A 8 Mts. (Simas Hace Zanja)	\$ 2,192.00
Contrato En Fraccionamiento	\$ 2,627.00
Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts.	\$ 3,826.00
Excedente Por Metro Lineal De Toma De Agua De 1/2"	\$ 116.00
Excedente De Descarga De Drenaje	\$ 527.00
Cambio De Propietario	\$ 537.00
Reconexion De Servicio Por Baja	\$ 722.00
Cambio De Línea Que No Exceda De 4 Mts.	\$ 1,294.00
Cambio De Línea Que No Exceda De 8 Mts.	\$ 1,555.00
Cambio De Servicio Domestico A Comercial	\$ 1,336.00
Cambio De Servicio Comercial A Domestico	\$ 837.00

Costo De Reemplazo De Medidor Por Daño	\$ 648.00
--	-----------

En contrato de uso Doméstico se pide anticipo del 30% del costo total y el resto en 6 Mensualidades.

Las multas se aplican conforme a los Artículos establecidos en la Ley de Aguas para los municipios del Estado de Coahuila.

<b>VII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO COMERCIAL</b>	<b>COSTO</b>
Contrato De Agua De 0 A 8 Mts.	\$ 3,631.00
Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts.	\$ 4,839.00
Excedente De Toma De Agua De 1/2"	\$ 246.00
Excedente De Descarga De Drenaje	\$ 558.00
Cambio De Propietario	\$ 810.00
Reconexión De Servicio Por Baja	\$ 1,706.00

<b>VIII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL</b>	<b>COSTO</b>
Cambio De Propietario	\$ 3,631.00
Reconexión De Servicio Por Baja	\$ 8,506.00
Presupuesto Se Otorga En Base Al Área	Autorizado Por La Gerencia

Los contrato de tipo Comercial e Industrial se pagan en una sola Exhibición.

<b>IX.- COSTO DE ROTURA DE PAVIMENTO Y CONCRETO</b>	<b>COSTO</b>
Permiso De Rotura De Pavimento De Asfalto	\$ 527.00
Permiso De Rotura De Pavimento De Concreto	\$ 791.00
Reposición De Pavimento De Asfalto X M2	\$ 324.00
Reposición De Pavimento De Concreto M2	\$ 492.00
Certificación De No Adeudo	\$ 172.00

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por los establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que causen a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m3.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro, se cobrara por cabeza:

1.- Toros y vacas	\$ 254.50
2.- Becerros	\$ 321.00
3.- Ganado caprino y ovino	\$ 92.00
4.- Ganado porcino	\$ 128.50
5.- Cabruto	\$ 39.50

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 56.00 cada 24 hrs. o fracción.

2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 28.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$ 1.00 por cada kilogramo o fracción.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

### SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2015.

### SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Área residencial \$ 50.50.

II.- Área comercial \$ 145.00.

III.- Colonias populares \$ 26.00.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL

De 200.00 Kg	a 600.00 Kg	\$ 147.00.
600.01 Kg	a 1,000.00 Kg	\$ 179.00.
1,000.01 kg	a 2,000.00 Kg	\$ 373.50
2,000.01 Kg	a 3,200.00 Kg	\$ 594.00.
3,200.01 Kg	a 4,800.00 Kg	\$ 891.00.
4,800.01 Kg o más		\$ 1,859.00.

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público.

1.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

## SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) e ingresando a la Tesorería la Unidad de Medida y Actualización (UMA) restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), más el 20% por cada elemento comisionado.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

- 1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 209.00.
- 2.- Servicios de inhumación \$ 209.00.
- 3.- Servicios de exhumación y re inhumación \$ 209.00.
- 4.- Certificaciones \$ 86.00.
- 5.- Mantenimiento de lotes por cinco años \$ 1,428.00.
- 6.- Servicios funerarios y de velación \$ 5,175.00

II.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en la Fracción primera del presente artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte.

1.- Para el servicio público de transporte colectivo.

- a) Para quienes tengan concesiones vencidas, extinguidas y/o caducadas conforme a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación tendrá un valor de \$ 15,005.00 sujeto en todo momento a la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte Estatal.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin tener derecho de preferencia al que hace mención el Artículo 34 Inciso a) del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de la misma será de \$ 80,223.00.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 30 años tendrá un valor de \$ 21,686.00.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin derechos de preferencia al que hace mención el Artículo 34 Inciso b) del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 80,223.00.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir estos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgaran a los terceros interesados que hayan solicitado y que satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Para el Transporte materialista:

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 15 años tendrá un Valor de \$ 10,316.00.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 15 años, sin derechos de preferencia al que hace mención el art. 32 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 20,633.00

4.- Para el servicio público de Grúas de Arrastre, salvamento o remolques y Deposito Temporal de Vehículos sin derechos de preferencia al que hace mención el Art. 33 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 200,000.00 por un periodo de 15 años por cada una.

5.- Concesionarios para la instalación y explotación de infraestructura urbana para el Servicio Público de Transporte Municipal Art. 176,177 y 178 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, \$ 21,096.00

II.- Por la expedición de Permisos del Servicio Público de Transporte, según los artículos 30,31,33, 34 incisos c, d, e, f, del Reglamento del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Transporte Turístico o Foráneo, \$ 21,099.00 por 5 años
- 2.- Transporte Escolar, \$ 2,813.00 por 5 años
- 3.- Transporte de Personal, \$ 10,548.00 por 5 años
- 4.- Empresas Redes de Transporte \$ 20,633.00 por 1 año
- 5.- Servicios de Transporte de Carga Ligera, \$ 4,219.00 por 5 años
- 6.- Servicio de Transporte carga especializada, \$ 4,219.00 por 5 años
- 7.- Servicio de Transporte grúas o remolques para uso privado \$ 4,219.00 por 5 años.

III.- Por la expedición de Permisos para operar Bases de Radio comunicación para el Servicio Público Art. 169, 170, 171 y 172 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, \$2,812.00 por 3 años.

IV.- Permiso para fijar publicidad dentro y fuera del vehículo de Transporte Público a efecto de concesión o permiso \$ 1,406.00

V.- Por el refrendo anual de Servicio Público concesionado. Art. 67 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Transporte Colectivo \$ 987.00
- 2.- Transporte de Alquiler o taxi \$ 1,358.00
- 3.- Transporte de Materialista \$ 987.00
- 4.- Servicio particular de grúas y remolques \$ 1,406.00

5.- Concesionarios de la instalación y explotación de Infraestructura urbano para el Servicio público de transporte \$ 1,406.00

VI.- Por el refrendo anual del Servicio público permisionado Art. 67 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

1.- Para operar Vehículo de Transporte de Turismo Foráneo \$ 1,406.00

2.- Para operar Vehículo de Transporte Escolar \$ 796.00

3.- Para operar Vehículo de Transporte de Personal \$1,406.00

4.- Para operar Vehículo en Empresas de Redes de Transporte \$ 7,032.00

5.- Para operar Vehículo de servicio de Carga Ligera \$ 1,406.00

6.- Para operar Vehículo de servicio de carga especializada \$ 1,406.00

7.- Para operar vehículo de grúas de arrastre, salvamento y remolques y depósito temporal de vehículos para uso privado o particular \$ 1,406.00

VII- Por el cambio de vehículos:

1.- De particulares al servicio público siendo del mismo propietario \$ 312.00

2.- De particulares al servicio público, siendo de distinto propietario \$ 443.00

VIII.- Por cambio de derechos o concesiones de vehículos de servicio público \$10,502.00

IX.- Por cambio de derechos o permiso de vehículo de servicio público \$1,406.00

X.- Por revisión mecánica anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$101.00

XI.- Por permisos de rutas para servicios transporte colectivo de pasajeros, materialistas, de transporte de alquiler (taxi), se deberá pagar anualmente por unidad \$ 796.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

XII- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene \$93.00

XIII.- Rotulación de número económico y numero de ruta por una sola vez \$128.00

XIV.- Por revisión médica a operadores de transporte público municipal \$139.00

XV.- Expedición de tarjetón de identificación con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$136.00

XVI.- Expedición de constancia o certificación de servicio público de transporte \$142.00

XVII.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica \$205.00

XVIII.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de tracción mecánica \$68.00

XIX- Por la autorización de cesión de derecho de concesión de transporte público que se efectuó de padre a hijo así como cónyuges se realizara un cobro de 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en caso de que se efectúe entre hermanos se le cobrara 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en ambos casos presentando la documentación que acredite el parentesco.

XX.- Cuando la renovación anual del derecho de refrendo y permiso de ruta se cubra antes de concluir el mes de marzo se otorgara un incentivo equivalente al 40%

XXI.- Se podrán otorgar convenios de pagos en parcialidades, con la salvedad de que estos no podrán ser objeto del beneficio de Estímulo fiscal e Incentivo y dichos convenios deberá ser cubierto conjuntamente con los recargos que por ley se generen, respecto al Permiso de Ruta y refrendo en los servicios de transporte de alquiler y colectivo.

XXIII.- Incentivo a través de Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Transito:

1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa y entre hermanos se otorga un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de marzo, se otorgara un incentivo equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen, y dicho beneficio solo aplicara en aquellos casos en que el costo sea cubierto en su totalidad en una sola exhibición.



3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, así como de julio a septiembre, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable en cada semestre del año.

Para que proceda la expedición de las concesiones, permisos, autorización y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

### **SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 93.00
II.- V.D.R.L	\$ 93.00
III.- Certificado médico	\$ 93.00
IV.- Examen médico semanal y/o firma de tarjeta de salud.	\$ 129.50
V.- Autorización para embalsamar	\$ 117.00
VI.- Prueba de ELYSA	\$ 257.50
VII.- Revisión Ginecológica.	\$ 164.50
VIII.-Consulta Médica	\$ 24.00
IX.- Medicamento	\$ 35.00
X.- Terapias de rehabilitación.	\$ 47.50
XI.- Examen de Papanicolaou	\$ 59.00
XII.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social:	

Cuando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

### **SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

#### **SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 1,039.00
  - 2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 3,298.50
- Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Por la revisión y aprobación de planos y proyectos y la expedición de permisos de construcción de obra:

1.- Residencial hasta 50 m2	Exento
De 50.01 a 100 m2	\$ 19.58 m2.
De 100.01 a 200 m2	\$ 26.91 m2.
más de 200.01 m2	\$ 39.33 m2.
2.- Comercial e industrial	\$ 39.33 m2.

- 3.- Densidad media alta (Int. Social) \$ 27.94 m2.
- 4.- Densidad alta \$ 19.35 m2.
- 5.- Barda \$ 3.65 m.l.
- 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 7.- Otros:
  - a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales.
  - b).- Autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 22,291.00, expedición por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobrarán \$ 1,488.00.

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$ 200.50
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 127.50
- 3.- Certificación de número oficial de \$ 61.00 habitacional y \$ 194.00 comercial.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 113.00 por metro lineal.
- 5.- Alineación de terrenos \$ 113.00
- 6.- Por expedición de carta de factibilidad de pavimentación y por rotura de pavimento \$ 63.00

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 34.00.

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.22 a \$ 7.82.

VIII.- Se cobrarán \$ 17.18 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 114.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 280.50 a \$ 418.00
- 2.- Pavimentos de \$ 564.00 a \$ 843.50
- 3.- Reposición de terracería \$ 177.00 m2 o fracción.
- 4.- Reposición de pavimento de asfalto \$ 345.50 m2 o fracción.
- 5.- Reposición de pavimento de concreto \$ 521.50 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Certificado de uso de suelo por única vez:

- 1.- Industrial \$ 3,656.50
- 2.- Comercial \$ 1,415.00

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 2,675.50
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 1,265.00
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 743.00
- 4.- Oficial de obra de \$ 149.00

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$ 4,334.50	\$ 1,729.50
b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2	\$ 5,890.00	\$ 2,350.50
c).- Grande de más de 65 m2	\$ 9,035.50	\$ 4,444.50

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Chico hasta 6 m2	\$ 621.00	\$ 125.00
b).- Grande de más de 6 m2		\$ 2,473.50
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios	\$ 623.00	\$ 125.00

3.- Anuncios y publicidad pintada, adosada o lonas en bardas, paredes de viviendas o negocios, marquesina o ménsula, instalación o pago de refrendo anual \$ 118.40 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos dentro de los 2 días naturales posteriores a la fecha en que se haya efectuado el evento \$103.50 cada uno.

Queda prohibido colocar anuncios en la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad y en los Bulevares y Libramientos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considera como primer cuadro la superficie comprendida de la calle Hidalgo a la calle Melchor Múzquiz y de la calle Mina a la calle Allende.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 538.00 por caseta.

XVII.- Constancia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE \$ 142.00

XVIII.- Alineamiento de predios \$ 93.00 por lote.

XIX.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por los servicios por Expedición de Licencias para Construcción.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la Expedición de Licencias para Construcción, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

XX.- La licencia de funcionamiento, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Comercio menor	\$ 267.00
2.- Centro Comercial	\$ 836.00
3.- Industrial:	\$ 2,621.50

XXI.- Impresión de plano de la ciudad \$ 428.50

XXII.- Constancia de factibilidad de la lotificación \$ 1,076.50

XXIII.- Constancia de verificación de conclusión de las obras de urbanización, bienes inmuebles e instalaciones de fraccionamiento \$ 1,076.50

XXIV.- Acto de entrega recepción del fraccionamiento \$ 1,076.50

XXV.- Constancia de terminación de obra y ocupación para vivienda \$ 108.00 por vivienda.

XXVI.- Elaboración de planos para fusiones y subdivisiones:

Planos hasta 300 metros cuadrados \$ 214.00

Planos de 300.01 metros cuadrados hasta 999 metros cuadrados \$ \$ 377.00

Planos de más de 999 metros cuadrados \$ 538.00

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XXXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

XXXIII.- Por copia de plano de la ciudad actualizado y digitalizado; \$ 2,070.00.

Para que proceda la expedición de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados, cartas de factibilidad, registros y constancias a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

## SECCIÓN II POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 23.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

1.- Tipo residencial	\$ 8.95 m2 vendible.
2.- Tipo medio	\$ 7.67 m2 vendible.
3.- Tipo de interés social	\$ 4.25 m2 vendible.
4.- Tipo popular	\$ 3.03 m2 vendible.
5.- Tipo Industrial	\$ 6.09 m2 vendible.
6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación.	\$ 200.79 a \$ 505.00 por lote.
7.- Tipo campestre	\$ 1.37 m2 vendible.
8.- Tipo Comercial	\$ 8.72 m2 vendible.
9.- Cementerios	\$ 2.33 m2 vendible.

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 1.78 m2 vendible.

III.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Fraccionamientos.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de las cuotas de la fracción I numerales 2, 3 y 4 de este Artículo a cargo de las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que la superficie de terreno de cada vivienda no exceda 200 m2.

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

Número de empleos directos generados por empresas	g) % de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- c) Que no cuente con otra propiedad.

Para que proceda la expedición de las licencias y la aprobación de planos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**SECCIÓN III  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE  
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

**I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN**

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD POR PRIMERA VEZ**

GIRO	LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO	LICENCIA NUEVA DE CERVEZA AL COPEO	LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	LICENCIA NUEVA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA
ABARROTES			\$ 86,981.00	\$ 83,951.00
AGENCIA			\$ 330,562.00	\$ 314,399.00
BAR	\$ 100,333.00			
BILLARES		\$ 83,951.00		
CABARET	\$ 120,715.00			
CANTINA	\$ 100,333.00			
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO	\$ 83,951.00			
CERVECERIA				\$ 83,951.00
DEPOSITO DE				\$ 83,951.00

<b>CERVEZA</b>				
<b>DISCOTECA</b>	\$ 120,715.00			
<b>DIST. DE CERVEZA</b>				\$ 120,715.00
<b>EXP. VINOS Y LICORES</b>			\$ 64,207.00	
<b>HOTEL Y MOTELES</b>	\$ 83,951.00			
<b>LADIES BAR</b>	\$120,715.00			
<b>MINISUPER</b>				\$ 83,951.00
<b>MISCELÁNEA</b>				\$ 83,951.00
<b>OTROS</b>				\$ 83,951.00
<b>RESTAURANT</b>	\$ 83,951.00			
<b>RESTAURANT BAR</b>	\$ 100,333.00			
<b>SALON DE BAILE</b>	\$ 83,951.00			
<b>SALON DE FIESTA</b>	\$ 83,951.00			
<b>SUPERMERCADO</b>			\$ 360,309.00	\$ 342,696.00
<b>FONDAS Y TAQUERIA</b>		\$ 64,207.00		
<b>TIENDA DE CONVENIENCIA</b>			\$ 94,810.00	
<b>VIDEO BAR</b>	\$ 83,951.00			

**II.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, QUE SE DEBERA OBTENER DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO**

<b>GIRO</b>	<b>REFRENDO VINOS Y LICORES</b>	<b>REFRENDO DE CERVEZA</b>	<b>REFRENDO VINOS LICORES Y CERVEZA</b>
<b>ABARROTÉS</b>	\$ 6,750.00	\$ 8,418.00	\$ 15,168.00
<b>AGENCIA</b>		\$ 34,579.00	\$ 52,688.00
<b>BAR</b>	\$ 6,750.00	\$ 8,418.00	\$ 10,614.00
<b>BILLARES</b>		\$ 8,418.00	\$ 10,614.00
<b>CABARET</b>	\$ 8,559.00	\$ 8,418.00	\$ 11,848.00
<b>CANTINA</b>	\$ 6,750.00	\$ 8,418.00	\$ 10,614.00
<b>CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO</b>	\$ 8,559.00	\$ 6,750.00	\$ 10,614.00
<b>CERVECERIA</b>		\$ 8,418.00	\$ 10,614.00
<b>DEPOSITO DE CERVEZA</b>		\$ 8,418.00	
<b>DISCOTECA</b>	\$ 8,559.00	\$ 8,418.00	\$ 11,848.00
<b>DIST. DE CERVEZA</b>		\$ 6,750.00	
<b>EXP. VINOS Y LICORES</b>	\$ 6,750.00		\$ 10,614.00
<b>HOTELES Y MOTELES</b>	\$ 8,559.00	\$ 6,750.00	\$ 10,614.00
<b>LADIES BAR</b>	\$ 8,559.00	\$ 8,418.00	\$ 11,848.00
<b>MINISUPER</b>	\$ 6,750.00	\$ 8,418.00	\$ 10,614.00
<b>MISCELÁNEA</b>		\$ 8,418.00	\$ 10,614.00
<b>OTROS</b>		\$ 8,418.00	\$ 10,614.00
<b>RESTAURANT</b>	\$ 8,559.00	\$ 6,750.00	\$ 10,614.00
<b>RESTAURANT BAR</b>	\$ 6,750.00	\$ 8,418.00	\$ 10,614.00
<b>SALON DE BAILE</b>	\$ 8,559.00	\$ 6,750.00	\$ 10,614.00
<b>SALON DE FIESTA</b>	\$ 8,559.00	\$ 6,750.00	\$ 10,614.00
<b>SUPERMERCADO</b>	\$ 18,799.00	\$ 37,693.00	\$ 57,428.00
<b>FONDAS Y TAQUERIA</b>		\$ 6,750.00	\$ 10,614.00
<b>TIENDA DE CONVENIENCIA</b>	\$ 9,329.00	\$ 9,175.00	\$ 16,532.00
<b>VIDEO BAR</b>	\$ 6,750.00	\$ 8,418.00	\$ 10,614.00

Para que proceda el trámite de la expedición de licencia de funcionamiento y el refrendo anual de las licencias para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas no se exigirá más requisito que el pago de los derechos correspondientes, encontrarse inscrito en el padrón único y acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles, y los derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado. En caso de que el bien inmueble en el que se ubique el establecimiento en el que se enajenen o expendan bebidas alcohólicas sea arrendado, se deberá acreditar que el propietario del bien inmueble este al corriente en el pago del impuesto predial.

En ningún caso se autorizara la expedición de dos o más licencias de funcionamiento o el refrendo anual de dos o más licencias de funcionamiento en un mismo establecimiento, aun y cuando dichas licencias de funcionamiento correspondan a un giro distinto.

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se dará un Incentivo al contribuyente del 10% del monto total por concepto de pronto pago. Este incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2017 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los contribuyentes podrán solicitar el pago en parcialidades del refrendo anual de licencia de funcionamiento, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago del refrendo del 2016 y anteriores. Dicho convenio podrá ser autorizado a aquellos contribuyentes que lo soliciten a más tardar el 31 de Enero del presente ejercicio. En caso de que no se cumpla con el pago de las parcialidades en la fecha señalada, se aplicaran las sanciones pertinentes de acuerdo al Artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, artículo 382 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, además se cancela automáticamente la licencia.

III.- Por el cambio de propietario de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se otorgara un incentivo del 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de razón social de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara el 30% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de comodatario de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará el 25% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1.- Vinos y licores	\$ 7,128.00.
2.- Cerveza	\$ 7,128.00.
3.- Vinos licores y cerveza	\$ 7,128.00.

No se autorizara la expedición de una licencia de funcionamiento o el cambio de domicilio de una licencia de funcionamiento ya existente, en un domicilio en el que se ubique o se halla ubicado un establecimiento que tenga registrado una licencia de funcionamiento inscrita en el padrón único, y esta no se encuentre al corriente en el pago de sus refrendos anuales.

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme a lo dispuesto por esta Ley.

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un Estímulo Fiscal e Incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el Estímulo fiscal e Incentivo será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

VII.- Suspensión y reinicio de actividades para establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

1.- Los establecimientos que hayan presentado por escrito y con previo aviso de 60 días naturales de anticipación la suspensión de actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er. Trimestre 25%.
- b).- 2do Trimestre 50%.
- c).- 3er Trimestre 75%.
- d).- 4to Trimestre 100%.

2.- Los establecimientos que hayan presentado con previo aviso de 60 días naturales, el reinicio de sus actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er. Trimestre 100%.
- b).- 2do Trimestre 75%.
- c).- 3er Trimestre 50%.
- d).- 4to Trimestre 25%.

VIII.- En cuanto a la compra y venta, traslación, cesión, y/o arrendamiento de las Licencias de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, que se efectuó entre particulares, deberá sujetarse a los lineamientos administrativos siguientes:

1.- El vendedor u ofertante deberá presentar solicitud por escrito de constancia de no adeudo en los impuestos que genera este rubro actualizado. Dicha constancia tendrá un costo de \$ 107.50 que deberá cubrirse en la tesorería municipal.

2.- Esta solicitud deberá ser acompañada de la documentación siguiente. Copia de licencia municipal y estatal, copia de identificación personal del vendedor u ofertante y del nuevo propietario o adquirente de dicha licencia, copia del comprobante del domicilio del negocio reciente (agua, luz, teléfono), copia del alta del impuesto sobre nómina, solo en caso de contar con trabajadores y copia del refrendo estatal y/o municipal del ejercicio fiscal actual y/o inmediato anterior, esta constancia será requisito esencial para el registro en el padrón de alcoholes municipal para el nuevo propietario independientemente a los demás requisitos que exijan las leyes aplicables a la materia.

El incumplimiento por parte de los contribuyentes con los requisitos anteriores causara la cancelación inmediata de la licencia objeto de dicha transacción, la cual no será reconocida por esta autoridad municipal, originando los efectos legales correspondientes.

IX.- En cuanto a permisos especiales para los establecimientos temporales para venta de bebidas alcohólicas, se cobrara el 12% del costo de una licencia nueva, según sea el giro, la licencia tendrá vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, dicho permiso queda estrictamente prohibida su transferencia.

#### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 130.00.

II.- Servicios Topográficos.

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.86 por m2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.11 por m2.

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 342.00.

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,428.00 por la primera hectárea o fracción, y \$143.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 2,145.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 214.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 143.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 37.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 243.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 43.00.
- c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 36.43.

6.- Croquis de localización \$ 129.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.



1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 36.43

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 7.04.

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastrales previo \$ 299.00

2.- Avalúo definitivo \$ 402.50 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 299.00.

V.- Servicios de información.

1.- Copia certificada de escritura \$ 180.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 37.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 37.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 114.00 cada una.

5.- Constancia de no propiedad \$ 158.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 158.00.

7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 158.00.

VI.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$1,852.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 mts. cuadrados y de 105 mts. cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio solo aplica por única vez.

Para que proceda la revisión, registro y certificación de planos catastrales, los servicios topográficos, los deslindes, avalúos, expedición de constancias y certificados y demás servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

## SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 138.50.

II.- Expedición de certificados \$ 163.50.

III.- Por cada copia fotostática certificada \$ 41.50 por la primera hoja y \$ 18.50 p/c subsiguiente.

IV.- Expedición de constancias \$ 83.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Trámite de documentos \$ 186.50.

2.- Servicio de copias fotostáticas \$ 12.00 hasta 3 copias.

3.- Servicio fotográfico \$ 127.50 hasta por 4 fotografías.

4.- Derechos por tramite municipal \$ 569.00.

VI.- Para aquellos proveedores que realicen operaciones superiores a \$ 50,000.00 en el ejercicio actual con el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, cubrirán una cuota anual de Inscripción al Registro del Padrón de Proveedores Municipales de \$ 307.50.

VII.- Duplicado de recibo del pago del Impuesto predial \$ 59.00.

VIII.- Gastos de papelería y envío de documentación de diversos trámites \$ 235.00.

IX.- Impresión de Plano de la Ciudad \$ 392.50.

X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del Estímulo Fiscal e Incentivo correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, para el ejercicio fiscal 2017.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

I.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50

II.- Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50

III.- Expedición de copia a color \$ 20.00

IV.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.00

V.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 1.00

VI.- Expedición de copia simple de planos \$ 73.50

VII.- Expedición de copia certificada de planos \$ 44.50 adicionales a la anterior cuota.

**ARTÍCULO 28.-** Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

**ARTÍCULO 29.-** El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

**ARTÍCULO 30.-** No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 26, 27 y 28 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

### **SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos del derecho a que se refieren esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 818.50.
- II.- Por refrendo de licencia de auto lavado se pagará \$ 745.00 por año.
- III.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 467.00 hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 856.00 hasta por 60 días.
- V.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros dentro del primer cuadro de la ciudad \$ 856.00, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de licencia para colocar anuncios y pendones \$ 469.00 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$ 1.26 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$ 3.04 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$ 4.25 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$ 9.88 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$ 157.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
- XII.- Expedición de permiso para instalación de lona o manta \$ 297.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 8.28 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 179.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 356.00 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente, \$ 141.00.
- XVII.- Expedición de permiso a particulares para la prestación de servicios de transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal, \$ 1,722.00 anual.
- XVIII.- Servicio de poda de arbolado urbano \$ 179.00 por cada árbol.
- XIX.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 376.50.
- XX.- Por la Autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 430.50
- XXI.- Expedición de permiso para Vehículos con publicidad móvil por 5 días dentro de los horarios y rutas autorizadas \$ 310.50
- XXII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural, gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:
  - 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
  - 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
  - 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
  - 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
  - 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
  - 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menor a \$ 447.00

Para que proceda la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**SECCION VII  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA**

**ARTÍCULO 34.-** Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga injerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Cursos impartidos por la Casa de la Cultura, Inscripción única de \$ 148.00 por curso, más \$ 148.00 pesos por cuota mensual por curso.
- II.- Cursos de verano \$ 593.00 por curso.
- III.- Renta de teatro municipal, \$ 745.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 188.00 por hora o fracción excedente.
- IV.- Venta de obra, actuación de obra y venta de presentación artística, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 4,459.00 por función.
- V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 2,228.00 por función.
- VI.- En aquellos casos en el que se tome dos cursos o más, el costo será por persona el siguiente:
  - 1.- Primer curso \$ 148.00.
  - 2.- Segundo curso \$ 101.00.
  - 3.- Tercer curso o más \$ 67.00.
- VII.- Renta de infoteca municipal:
  - 1.- Renta de medio espacio \$ 517.50 por 2 horas.
  - 2.- Renta de espacio completo \$ 1,035.00 por 2 horas.

En el supuesto de la fracción II del presente numeral, se otorgara un 50% de Incentivo aquellos familiares en línea recta ascendiente y descendiente, que se inscriban a dicho curso.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable a las fracciones I, II, III, IV y V, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando comprueben con tarjeta de INSEN o INAPAM y en el caso de personas con discapacidad con un diagnóstico médico.

Se podrán establecer convenios de becas con empresas de la Industria maquiladora, industriales y comerciales y/o particulares, con la condición que las empresas y/o particulares se comprometan a brindar algún tipo de apoyo, para mantenimiento o mejorías de la infraestructura de la institución.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:
  - 1.- Automóviles y camionetas \$ 484.50.
  - 2.- Vehículos de 2 ejes \$ 861.00.
  - 3.- Vehículos de 3 ejes \$ 1,291.50.
  - 4.- Eje adicional \$ 269.00.
- II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 27.00 por cada kilómetro adicional recorrido.
- III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de \$ 484.50.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 54.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$ 107.50 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 161.50 por cada 24 horas o fracción.

## SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 147.00 por año, por la utilización de los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

II.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento en los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, \$1,813.50 anual.

Para que proceda la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 37.-** Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el Artículo 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables \$ 103.50 diario previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación al inciso II del artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del 2017, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición de un Estímulo Fiscal e Incentivo equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

Para que proceda el uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

## SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 10.50.
II.- Motocicleta	\$ 22.00.
III.- Autos y camiones	\$ 54.00.
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$107.50.
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$161.50.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Gavetas para adultos \$ 346.50

II.- Gavetas para niños \$ 183.00

III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 1,136.50

IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 3,573.00, para dos gavetas \$ 3,763.00 para tres gavetas \$ 4,328.50

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 5,082.00

VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 6,859.00

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$ 20,652.50

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. \$ 429.50

IX.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta de angelito el costo de 50% de la fracción IV.

Para el caso de las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículos se podrán realizar convenios de pagos en parcialidades con un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice dicho convenio.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en este artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**SECCIÓN III  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 28.00 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 20.70 por metro cuadrado, mensual.

III.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de Marzo, recibirán incentivo equivalente al 15% de la renta que se cause.

#### **SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

##### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 43.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

##### **SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 44.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

##### **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 46.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 47.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.



**III.-** De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b).- Anunciar u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b).- Permitir que los clientes violen el horario de consumo.
- c).- Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente.
- d).- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial.
- e).- Ofrecer vender o comercializar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.
- f).- Vender bajo la modalidad conocida como barra libre o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida.
- g).- Expende bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

- a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
  - b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o regístralos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.
- 2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.
- 10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), obligándose además a reparar los daños causados.
- 12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), obligándose además a reparar los daños causados.
- 15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 16.- Por no contar con la constancia de uso de suelo para giros comerciales y/o industriales de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 17.- Por operar un negocio, cualquiera que sea su giro, en zona prohibida de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano y/o acuerdo emanado del cabildo, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura definitiva.
- 18.- Por no contar con licencia de funcionamiento en materia de Desarrollo Urbano de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura si en el término de 15 días hábiles no tramita y obtiene la misma.

**VI.-** Se sancionará con multas de \$ 118.00 a \$ 966.50 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

VII.- De 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las siguientes infracciones:

- a).- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
- b).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.
- c).- Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad.
- d).- Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.
- e).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 49.-** Faltas Administrativas contempladas en el Bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a los siguientes conceptos:

**I.- Circular**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Con un solo fanal	2	5
2.	Con una sola placa	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	2	5
4.	Que dañe el pavimento	2	6
5.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	2	7
6.	No registrado en el padrón vehicular.	2	7
7.	Sin placas de circulación o placas no vigentes	2	7
8.	En sentido contrario	2	6
9.	Formando doble fila sin justificación	2	6
10.	Sin licencia	3	8
11.	Con una o varias puertas abiertas	2	6
12.	A exceso de velocidad	5	10
13.	Circular en lugares no autorizados	2	4
14.	A alta velocidad compitiendo con otro vehículo	2	6
15.	Sin tarjeta de circulación	2	6
16.	Conducir vehículo en estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	30	40
17.	Conducir vehículo en estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	20	30
18.	Conducir un vehículo con aliento alcohólico.	5	10
19.	Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas	2	5
20.	Sin guardar distancia de protección	2	5
21.	Sin luces o luces prohibidas	4	8
22.	Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante	3	8
23.	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo	4	8
24.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	2	8
25.	Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo	5	10
26.	Con emisiones contaminantes	2	5

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcohología.

**II.- Virar un vehículo.**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	En "U" en lugar prohibido	2	8

**III.- Estacionarse.**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	En ochavo o esquina	2	8
2.	En lugar prohibido	2	8
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	2	8
4.	A la izquierda en calles de doble circulación	2	8
5.	En diagonal en lugares no permitidos	2	8
6.	En doble fila	2	8
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	2	8
8.	En zona peatonal	2	8
9.	Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple	2	8
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	2	8
11.	Interrumpiendo la circulación	2	8
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	1	4
13.	Frente a tomas de agua para bomberos	4	8
14.	En lugares expresamente destinados para carga y descarga	2	8
15.	Frente a entrada de acceso vehicular	4	8
16.	Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	8
17.	En intersección a menos de 5 mts. de la misma	3	8
18.	Sobre puentes o al interior de un túnel	3	8
19.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad	5	9
20.	En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado	5	10
21.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros	3	5
22.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación	10	15
23.	A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	10	15
24.	En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente	2	6

**IV.- No respetar:**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	El silbato del agente	2	5
2.	La señal de alto	5	10
3.	Las señales de tránsito	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	5	10
5.	Luz roja del semáforo	5	10
6.	El paso de peatones	2	5

**V.- Falta de:**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	2	5
2.	Espejo retrovisor	2	5
3.	Luz posterior	2	5
4.	Frenos	2	5
5.	Limpiaparabrisas	2	5
6.	Falta de luz de frenos para transporte de en el servicio público	5	10

**VI.- Adelantar vehículos:**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	En puentes y pasos a desnivel	2	8
2.	En intersección a un vehículo	2	8
3.	En la línea de seguridad del peatón	2	8
4.	Por el carril de circulación en:	2	8
5.	Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados	2	8

6.	Por el acotamiento	2	8
7.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	2	8
8.	A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones	2	8
9.	A un vehículo de emergencia en servicio	2	8
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este	2	8
11.	Invasión de un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar un fila de vehículos	2	8

**VII.- Usar:**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponde al servicio	3	8
2.	Indebidamente el claxon	2	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	2	5
4.	Con llantas que deterioren el pavimento	2	6

**VIII.- Transportar:**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	2	8
2.	Explosivos sin la debida autorización	40	50
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	4	10

**IX.- Por circular con placas:**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad	5	10
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo	5	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas	5	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas	4	10
5.	En un lugar donde no sean visibles	4	10

**X.- Tratándose de transporte público de pasajeros:**

Infracciones Art. 213 del Reglamento del Servicio Público de Transporte para la Movilidad Sustentable del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza		MIN	MAX
1.	Circular con carga que pueda esparcirse	3	5
2.	Estacionarse en lugar prohibido	3	5
3.	Estacionarse en lugar de parada de autobús	3	5
4.	Hacer servicio público con placas particulares	7	9
5.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
6.	Circular con placa sobrepuestas	7	15
7.	Modificar ruta establecida	20	50
8.	Falta de cinturón de seguridad	3	5
9.	No respetar la luz roja del semáforo	10	20
10.	Manejar en estado de ebriedad	50	100
11.	Circular con una sola placa	5	10
12.	Insultos a la autoridad	20	50
13.	Falta de póliza de seguro	20	50
14.	Portar tarjeta de circulación vencida	10	20
15.	Dar vuelta en "u"	3	5
16.	Negarse a dar el servicio sin causa justificada	5	15
17.	No portar tarjetón de identificación	3	5
18.	No traer a la vista el núm. Económico, o núm. De concesión	3	5
19.	Subir o bajar pasaje en lugar no permitido	5	10
20.	Insultar a los pasajeros	10	20
21.	Manejar con licencia vencida	5	10
22.	Circular a exceso de velocidad	20	50
23.	No respetar las tarifas autorizadas	75	100
24.	Circular con un solo fanal	3	5

25.	Hacer servicio público sin colores autorizados	20	50
26.	No respetar las señales de tránsito	5	10
27.	Falta de permiso de ruta vigente	20	50
28.	No reparar el vehículo en plazo de revisión	10	20
29.	Obstruir las funciones de los inspectores	20	50
30.	No traer a la vista las tarifas autorizadas	3	5
31.	Manejar con aliento alcohólico	20	50
32.	Circular sin placas o con una sola placa	7	9
33.	Conducir sin licencia	10	20
34.	Utilizar sistemas dual de carburación en el vehículo	10	20
35.	No conservar los vehículos en óptimas condiciones mecánicas, físicas y eléctricas	20	50
36.	Prestar el servicio con vehículos que presenten salientes rígidas, puntiagudas o partes sueltas de la carrocería que lastimen o lesionen al usuario o dañen sus pertenencias.	20	50
37.	Que el vehículo no cuente con extinguidor, botiquín de primeros auxilios	10	20
38.	Utilizar en el vehículo colores, diseños, denominación, escudo, emblema, logotipo o imágenes similares, que sirvan para distinguirlos de otros, sin aprobación de la autoridad.	10	20
39.	Colocar o permitir que se coloque en el vehículo publicidad que obstruya o minimice los colores distintivos de la unidad, sus placas de circulación o número y siglas de identificación.	10	20
40.	Colocar o permitir que se cubran los cristales del vehículo con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior de este y polarizado	10	20
41.	No colocar en el vehículo o hacerlo en lugar no autorizado, los letreros que indiquen ruta, origen, destino y puntos intermedios.	10	20
42.	No prestar el servicio de manera eficaz, continua y eficiente.	10	20
43.	No cumplir con los horarios, rutas, frecuencias e itinerarios que se tengan autorizados.	10	20
44.	No cumplir con las condiciones de limpieza e higiene al interior del vehículo	10	20
45.	Realizar o permitir que se realicen bloqueos al tránsito vehicular o cualquier tipo de obstrucción a las vías de comunicación, participar directa o indirectamente	10	20
46.	Reparar, lavar o estacionar el vehículo en la vía pública.	5	10
47.	Emplear operadores para vehículo de servicio público de transporte, no autorizados o certificados por la autoridad municipal	10	20
48.	Permitir que un operador de vehículo preste su servicio sin vestimenta adecuada.	10	20
49.	No enterar a las autoridades de transporte municipal en forma inmediata, la participación de alguno de sus vehículos y operadores en algún tipo de accidente.	20	50
50.	No comunicar en forma inmediata a la autoridad de transporte municipal, la suspensión del servicio por cualquier causa.	7	15
51.	Ofrecer y prestar el servicio con concesión, permiso o placas de otro municipio	10	20
52.	Que el vehículo afecto a su concesión o permiso genere o produzca en su funcionamiento emisiones considerables de humo	10	20
53.	Conducirse de manera irrespetuosa ante los usuarios y autoridades del transporte	10	20
54.	No portar tarjetón de identificación	10	20
55.	Prestar el servicio sin el aseo personal debido.	10	20
56.	Prestar el servicio bajo los efectos de sustancias tóxicas.	50	100
57.	No entregar al usuario el boleto o comprobante de pago del servicio	20	50
58.	Realizar actos deshonestos u obscenos durante la prestación del servicio	50	100
59.	Fumar, utilizar aparatos de sonido con volumen alto o aparatos de telefonía o mensaje que distraiga su manejo o perturbe a los usuarios durante el servicio	10	20
60.	No mantener encendidas durante la noche las luces interiores del vehículo tratándose de transporte colectivo.	10	20
61.	Exceder el límite de pasajeros en automóvil de alquiler	10	20
62.	Suspender el servicio de transporte colectivo urbano sin justificación para ello	20	50
63.	Traer consigo ayudante tratándose de automóvil de colectivo, o acompañante en el caso de transporte de alquiler	10	20
64.	Permanecer en paradas oficiales durante más tiempo del permitido.	10	20
65.	No proporcionar a la autoridad municipal, el informe trimestral sobre concesionarios, permisionarios y operadores de vehículos adheridos a la base	10	20
66.	No informar a la autoridad municipal, las conductas delictivas de que tenga conocimiento durante la prestación del servicio.	10	20
67.	No entregar o facilitar a la autoridad municipal de transporte la información y documentación que se le requiera	30	50

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Destruir las señales de tránsito	15	20
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	8
3.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	2	8
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	2	8
5.	Abandonar un vehículo injustificadamente	2	8
6.	Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	5	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir	10	15
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector	5	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando	3	8
12.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	5	8
13.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente	4	8
14.	No realizar cambio de luz al ser requerido	2	8
15.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar	3	6

Se otorgara un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 50.-** Faltas administrativas contempladas por sanciones de policía, se pagaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a los siguientes conceptos:

**I.-** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	4	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	15	25
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	15
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos	15	25
7.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos	20	25

**II.** Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	4	8
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	5	10
5.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
6.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la	15	20

	cinta asfáltica		
7.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
8.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	10	15

**III.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	10
2.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	100	200
3.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	100	200
4.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	40	50

**IV.** Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	20	30

**V.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	10
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	15	100
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	10	20
4.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	15
5.	Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos	5	10

**VI.** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Resistir al arresto	15	25
2.	Insultar a la autoridad	2	6
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	15
4.	Obstruir la detención de una persona	5	15
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	15	20

**VII.-** Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se otorgara un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 51.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 52.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.



**ARTÍCULO 53.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 55.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 56.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8, fracción V, 82, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un Refinanciamiento de la Deuda bancaria existente en el Municipio de Acuña, de los créditos bancarios número 9648 reestructurado anteriormente con el Decreto número 495 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha 26 de abril de 2011, el cual se identifica con el número de crédito 9648, presentando a esa fecha un saldo de \$ 50,402,357.00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), el cual al día 25 de octubre de 2016 presenta un saldo de \$ 23,545,722.01 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 01/100) y el crédito bancario número 9404 autorizado con el Decreto número 331 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de octubre de 2010 el cual se identifica con el número de crédito 9404, contratado originalmente por \$ 32,000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual al día 25 de octubre de 2016 presenta un saldo de \$ 14,902,132.90 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 90/100 M.N), de los cuales se pretende realizar la ampliación del plazo de amortización hasta por 120 meses, buscando con esto obtener las mejores condiciones de financieras obteniendo un ahorro en el pago mensual de dichos créditos, lo cual deberá ser conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Octavo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, por la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de invertir en Obra Pública Productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente:

*“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **TITULO CUARTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 57.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
SONIA VILLARREAL PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 669.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017</b>		<b>Monclova</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>568,560,576.15</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>113,465,056.67</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	108,704,587.51
1	Impuesto Predial	61,949,415.75
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	46,755,171.75
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	628,943.75
1	Accesorios de Impuestos	628,943.75
8	Otros Impuestos	4,131,525.39
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	2,584,343.13
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,547,182.26
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>56,556,672.04</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	32,336,517.11
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	10,375,553.38
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	8,522,104.36
	7	Servicios en Panteones	438,168.15
	8	Servicios de Tránsito	1,134,599.07
	9	Servicios de Previsión Social	5,282,465.07
	10	Servicios de Protección Civil	2,083,627.06
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	4,500,000.00
	4	Otros Derechos	24,220,154.92
	1	Expedición de Licencias para Construcción	3,877,062.11
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	529,583.41
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,629,791.98
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	1,694,617.21
	6	Servicios Catastrales	11,489,100.19
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	0.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>		<b>12,921,332.67</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	12,921,332.67
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	635,480.72
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	12,285,851.95
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>3,357,870.30</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	3,357,870.30
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	3,357,870.30
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>		<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>352,739,203.77</b>
	1	Participaciones	214,972,081.64
	1	ISR Participable	19,905,140.78
	2	Otras Participaciones	195,066,940.85
	2	Aportaciones	137,767,122.12
	1	FISM	16,533,697.63
	2	FORTAMUN	121,233,424.49
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		<b>29,520,440.67</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	27,690,560.67
	1	Otros Subsidios Federales	15,311,960.67
	2	SUBSEMUN	12,378,600.00

	4	Ayudas sociales	1,829,880.00
	1	Donativos	1,829,880.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 2.5 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 119.00.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10%. Durante el mes de marzo se otorgará un incentivo correspondiente a un 5%.

El incentivo por pronto pago mencionado en el párrafo anterior solo será aplicable a los predios que pertenezcan a personas físicas.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este Artículo, siempre y cuando su percepción mensual no sea mayor a 41 salarios mínimos vigentes, y si se excede se les otorgará un incentivo del 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

**ARTÍCULO 3.-** Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados; y aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de 320 Unidades de Medida y Actualización elevada al mes.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%. En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

**ARTÍCULO 5.-** Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el presente artículo, a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, así como las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 6.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota diaria equivalente a un 50% de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota diaria equivalente a 75% de la Unidad de Medida y Actualización.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.

1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$ 421.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso. Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

1.- Bailes Públicos con fines de lucro.

2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno respecto a la tasa señalada.

3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.

4.- Espectáculos jaripeos, carreras de caballos, carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

5.- Eventos donde participen orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.

6.- Ferias y romerías.

7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección civil el cual tendrá un costo de \$165.50 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$165.50 por evento

II.- Con cuota diaria:

1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 25.87 a \$ 55.89 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

1.- Juegos electrónicos \$ 383.00

2.- El propietario o poseedor de rockolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 473.00 por aparato.



3.- Billares; mesa de billar una cuota de \$ 116.00por mesa.

IV.- Con cuota anual:

1.- El propietario de Videojuegos \$ 1,337.00por aparato.

2.- En eventos con aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$1,636.00por aparato.

V.- Por actuación:

1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.

3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.

4.- En eventos con aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Espectáculos teatrales.

2.- Espectáculos educativos.

3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes o cualquier otro tipo de evento con música grabada o en vivo, en salones de fiesta, kermes, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 414.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$1,159.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado. Se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

## **CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

- a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.
- b).- Que ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

**ARTÍCULO 11.-** La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

**ARTÍCULO 12.-** Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

**ARTÍCULO 13.-** La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

## **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y se regirá en base a lo siguiente:

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

## **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados y se regirá en base a lo siguiente:

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION IV  
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL  
CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 25.00 anuales por predio por cada 1000 m2 ò menos de área.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán por metro cúbico conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

**TARIFAS DE AGUA**

METROS CUBICOS	POPULAR 1 (A)	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIAL	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL (B)
BASE	42.11	50.53	53.86	211.83	62.48	230.33
Hasta 10	**55.94	67.13	98.66	269.02	114.45	334.17
Hasta 15	95.47	**114.57	145.12	304.10	168.34	386.09
Hasta 20	149.11	178.94	207.83	334.86	241.08	438.01
Hasta 25	202.75	243.30	**259.34	418.36	300.83	554.80
Hasta 30	297.60	357.12	380.68	491.71	441.59	672.33
Hasta 40	487.33	584.80	623.35	**669.41	723.10	907.40
Hasta 45	567.32	680.78	725.70	825.45	841.81	**1,024.96
Hasta 75	1,158.38	1,390.05	1,481.75	1,785.24	1,718.83	2,773.86
Hasta 100	1,797.81	2,157.37	2,299.67	2,798.79	2,667.62	4,094.83
Hasta 150	3,460.01	4,152.01	4,453.27	5,268.31	5,165.79	7,177.90
Hasta 200	5,661.97	6,794.37	7,287.41	8,521.85	8,453.41	9,971.68

**TARIFAS DE CUOTAS FIJAS**

**Nota:** (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.  
(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)  
\*\* El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

- 1.- Popular 1:** \$28.20 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$42.11
- 2.- Popular 2:** \$33.84 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$50.53
- 3.- Interés Social:** \$36.30 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$53.86
- 4.- Residencial:** \$41.70 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$211.83

**5.- Organismos Públicos:** \$42.11 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$62.48

**6.- Comercial e Industrial:** \$54.57 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$230.33

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

**TARIFAS  
FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN**

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	440.09
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2,684.53
Servicio de Desazolve	Por evento	1,314.33
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	50.52
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	343.27
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,173.57
Regularización toma clandestina	Por evento	7,334.90
Prueba de Geófono	Por evento	733.47
Impresión de Planos	Por unidad	536.91
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	4,671.09
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Estudio	Por lote	147.63
Validación del proyecto	Por lote	73.81
Supervisión de obra	Por evento	10%
Gasto Requerido	Lps	164,420.92
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Servicio	Por evento	74.92
Derecho de conexión:	Agua	Drenaje
Populares	592.66	592.66
Interés Social	999.02	999.02
Residencial	1,152.37	1,152.37
Comercial	1,546.08	1,596.08
TOMA DE ¾"	2,093.04	1,596.08
TOMA DE 1"	3,607.99	1,596.08
TOMA DE 1 ½"	5,051.18	1,596.08
TOMA DE 2"	6,495.68	1,596.08
TOMA DE 4"	12,268.46	1,596.08
DESCARGA 8"		2,128.10
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		2,543.93
3"		3,307.15
3 ½ "		3,802.84
4"		4,298.57
6"		5,586.85
8"		7,263.23
10"		9,445.13
12"		12,276.06
14"		15,961.49
16"		20,749.29
18"		25,593.53
20"		30,681.28
24"		38,413.77
30"		48,440.33

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.14 pesos por metro cúbico en forma mensual.

Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 18.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

- 1.- Aves \$ 3.50
- 2.- Cabritos \$ 29.00
- 3.- Ovinos y Caprinos \$ 64.00
- 4.- Caballo o asno \$ 64.00
- 5.- Porcino \$ 92.00
- 6.- Ganado mayor \$ 147.50
- 7.- Becerro de leche \$ 147.50

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 148.50 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 4.00 a \$ 30.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 157.00.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1.- Canal mayor de res                              | \$ 42.51 por pza. |
| 2.- Canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito) | \$ 22.60 por pza. |
| 3.- Aves  | \$ 1.11 por pza.  |
| 4.- Vísceras  | \$ 0.69 por kg.   |

## SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Este monto no deberá exceder de \$155.00 pesos.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

Previo convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

#### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado semanal.

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados y el desazolve de fosas sépticas, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos, con basura o maleza se cobrará \$ 8.98 por metro cuadrado.

II.- Por retiro de escombros se cobrará \$ 132.17 por metro cubico.

III.- Por servicio de desazolve de fosa séptica se cobrará \$ 376.74 por servicio.

IV.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de recolección de basura, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación las cantidades que aparecen en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
HABITACIONAL:	
A) POPULAR 1 y 2	\$1.13 pesos
B) INTERES SOCIAL	\$10.76 pesos
C) RESIDENCIAL.-	\$ 21.52 pesos

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de octubre de 2016, entre el mes de noviembre de 2015.

2. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

3. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

4. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 60.50
26-50	\$ 112.00
51-100	\$ 235.50
101-200	\$ 472.50
201-1000	\$ 472.50 más \$ 54.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

El cobro de los servicios de recolección de basura, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o a quien la misma designe.

Previo convenio con el Sistema Intermunicipal de Agua y Saneamiento Monclova-Frontera.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento en turnos de 6 horas.

2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente a 18 Unidades de Medida y Actualización, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 236.00.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 236.00.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 253.00.
- IV.- Autorización para construir monumentos \$ 157.00
- V.- Servicio de exhumación \$ 414.50.
- VI.- Servicio de inhumación \$ 414.50.
- VII.- Servicios de reinhumación \$ 157.00.
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 313.00.
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 313.00.

### **SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete Unidades de Medida y Actualización, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.
  - II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio Unidades de Medida y Actualización.
  - III.- Por constancias de no infracción de licencias, tarjeta de circulación o placas, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.
  - IV.- Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.
  - V.- Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.
  - VI.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.
  - VII.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.
  - VIII.- Por revisión médica y antidoping a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización.
- Curso para la Certificación por Academia a operadores de servicio público de transporte, el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización.
- IX.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 71.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - X.- Concesiones de ruta para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la modalidad transporte urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

- 1.- Expedición a 30 años \$105,125.00



- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo Anual \$ 2,103.50 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en Enero, 10% en Febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir de abril.

XI.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad autos de alquiler.

- 1.- Expedición a 30 años \$ 127,075.00.
- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo anual de la concesión \$ 2,103.50, pagaderos en los primeros tres meses de cada año, con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero y recargos acumulables del 10% mensual a partir del mes de abril.

XII.- Concesión para transporte de carga regular y materiales de construcción.

- 1.- Expedición a 30 años \$ 22,223.50.
- 2.- Prorroga, el equivalente al 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Refrendo Anual \$ 1,419.50 pagadero en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 15% en enero, 10% en febrero y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIII.- Transferencia de concesión en sus diferentes modalidades.

- 1.- Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 7,406.50.
- 2.- Carga \$ 2,964.00.
- 3.- Otros \$ 7,779.00.

XIV.- Ampliación de ruta, transporte de pasajeros \$ 4,668.50.

XV.- Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta. \$ 779.50.

XVI.- Revisión Ecológica a vehículos de servicio público \$ 78.50 semestral.

XVII.- Registro cambio de vehículo ALTA-BAJA de vehículos de transporte público \$ 543.00.

XVIII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público \$ 156.00.

**SECCIÓN IX  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

- 1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de \$ 86.00y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.
- II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

<b>1.- CONSULTAS</b>	<b>CUOTA</b>
Medicina general	\$ 33.50.
Medicina general servicio nocturno	\$ 54.00.
Medicina general sábado y domingo	\$ 54.00.
Consulta de Ginecología	\$ 54.00.
Pediatría	\$ 54.00.
Ultrasonido	\$ 107.50.
Psicología	\$ 41.00.
Nutriología	\$ 41.00.
Consulta de Rehabilitación	\$ 41.00.

**2.- LABORATORIO**

Biometría Hemática	\$ 60.00.
Examen general de orina	\$ 33.50.
Reacciones Febriles	\$ 68.00.
Prueba de embarazo	\$ 69.00.
Fórmula roja	\$ 48.50.
Grupo y RH	\$ 48.50.
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 428.50.
Coproparasitoscópico	\$ 68.00.
Glicemia	\$ 41.00.
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$ 235.50.
VDRL	\$ 68.00.

### 3.- URGENCIAS

Tensión Arterial	\$ 14.00.
Aplicaciones c/ jeringa intramuscular	\$ 14.00.
Aplicación Intravenosa	\$ 27.00.
Nebulizaciones	\$ 14.00.
Retirar suturas	\$ 21.50.
Lavado ótico	\$ 27.00.
Fototerapia	\$ 100.00.
Lavado Gástrico	\$ 81.00.
Férula	\$ 81.00.

### 4.- HONORARIOS

Aplicación de suero	\$ 68.00.
Extracción de uña	\$ 54.00.
Por sutura	\$ 54.00.
Por curación	\$ 27.00.
Prueba de Dextrostix	\$ 32.50.

### 5.- EXÁMENES DX.

Ultrasonido no obstétrico	\$ 269.00.
Electrocardiograma	\$ 132.50.
Radiografía simple	\$ 168.00.

### 6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	\$ 2,136.50.
Cesárea	\$ 7,056.00.
Cirugía menor de mama	\$ 2,655.50.
Salpingoclasia	\$ 4,186.00.
Cesárea más salpingo	\$ 8,553.00.
Legrado uterino	\$ 3,605.00.
Quiste de ovario	\$ 5,339.00.
Colpoperinoerrafia	\$ 5,607.00.
Histerectomía	\$ 6,408.00.
Apendicetomía	\$ 6,408.00.
Hernias	\$ 6,408.00.
Circuncisión lactante menor	\$ 2,056.00.
Circuncisión lactante mayor	\$ 5,473.50.
Cirugía de traumatología	\$ 6,677.00.
Colecistectomía	\$ 5,631.50.
Pólipo cervical	\$ 3,619.00.
Quiste de mama con anestesia	\$ 4,671.50.
Quiste de mama sin anestesia	\$ 3,339.00.
1 hora de anestesia	\$ 667.50.
Hemorroidectomia	\$ 6,675.50.
Debridación con anestesia	\$ 5,339.00.
Debridación sin anestesia	\$ 2,403.50.

**7.- DENTISTA**

Consulta	\$ 60.50.
Curación y consulta	\$ 80.50.
Consulta y profilaxis	\$ 80.50.
Extracción de una pieza	\$ 54.00.
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 68.00.
Obturación temporal y consulta	\$ 80.50.
Obturación de amalgama	\$ 94.50.
Obturación con resina.	\$ 168.00.
Profilaxis con ultrasonido	\$ 177.50.

**SECCIÓN X  
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kgs. \$ 352.00 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kgs. \$ 1,370.00 pesos.
- 3.- De 31 kgs. en adelante \$ 3,420.00 pesos.

II.- Por dictamen de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 5,855.50.
- 2.- Materiales explosivos: \$ 5,855.50.

III.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial: \$ 1,370.50.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos
  - a). Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$1,370.50.
  - b). Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 3,419.50.
  - c). Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas: \$ 6,839.50.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales.
  - a). Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,370.50.
  - b). Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,370.50.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 344.50 pesos, por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 371.50 pesos por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 360.50 por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 741.50 pesos.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones de casa habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Primera categoría	\$10.11 por m2
2.- Segunda categoría	\$ 7.53 por m2.
3.- Tercera categoría	\$ 6.34 por m2.
4.- Cuarta categoría	\$ 5.17 por m2.

II.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de construcción, ampliación o modificación para las nuevas construcciones de locales comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$10.86 M2 y locales industriales de \$15.71 por metro cuadrado.

III.- Por el pago de derechos para la regularización y registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa Habitación:	
a). Primera categoría	\$10.76 por m2.
b). Segunda categoría	\$ 9.03 por m2.
c). Tercera categoría	\$ 7.86 por m2.
d). Cuarta categoría	\$ 6.77 por m2.
2.- Comercio e Industria	\$ 12.91 por m2.

El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizará cobro alguno.

IV.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo.

- 1.- Para la Licencia de Construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará \$ 97.95 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS Monclova Frontera, correspondiente al 100% en relación a esta cuota.
- 2.- Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas, eléctricas, de telefonía, televisión por cable, fibra óptica, etc., se pagará \$ 2.27 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será por evento.
- 3.- Por la autorización de ocupar la vía pública con material o escombros se pagará una Unidad de Medida y Actualización por día.
- 4.- Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 97.50 por m2.
- 5.- Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 66.08 por m2

V.- Por prórroga de licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite.

VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$ 302.50 por predio que integró el condominio.

VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$606.00

VIII.- Las licencias de funcionamiento para construcciones nuevas, por única vez se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio, en base a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 541.30
b) De 201 a 500	\$ 1,469.70
c) De 501 a 1,000	\$ 2,918.70
d) Más de 1,000	\$ 4,633.69

IX.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 11.17 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 177.00.
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 132.06 por metro lineal.
- 4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 38.08 por metro lineal.
- 5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 367.00.

X- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 736.50 por salida.

XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones y plantas de almacenamiento de gases y combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

- 1.- Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
- 2.- Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.
- 3.- Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles y/o gases, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.2691 por litro y/o kilogramos.

XII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base \$ 11,775.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XV y XVIII de este artículo.

XIII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

1. De 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización, a partir de la fecha de la notificación.

XIV.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$ 6.41 por metro cuadrado.

XV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1. Pavimento o repavimentación \$ 3.88 metro cuadrado.
2. Cordón cuneta \$ 2.58 metro cuadrado lineal.
3. Banquetas \$ 2.58 metro cuadrado.
4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 15.60 metro lineal.

XVI.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

- |   |                         |
|---|-------------------------|
| 1.- Por construcción de pavimento asfáltico.                                | \$ 235.25 m2.           |
| 2.- Por reciclado de pavimento asfáltico.                                   | \$ 64.89 m2.            |
| 3.- Por bacheo de pavimento asfáltico.                                      | \$ 220.45 m2.           |
| 4.- Por pavimento hidráulico.   | \$ 367.21 m2.           |
| 5.- Por construcción de cordón cuneta.                                      | \$ 264.23 metro lineal. |
| 6.- Por construcción de banqueta.   | \$ 267.54 m2.           |
| 7.- Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre cinta asfáltica. | \$ 147.78 metro lineal. |

XVII.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:

- 1.- Para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 97.39 por metro lineal.
- 2.- Por la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías de agua y drenaje, tendrá un costo de \$ 226.14 por metro lineal.

XVIII.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$ 3.72 por metro lineal.

XIX.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Para la licencia de demolición de fincas \$ 3.72 m2.
- 2.- Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición \$ 108.67 m3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XX.- Por constancias de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

1.- Por constancia y Factibilidad de uso de suelo:

- a). Predios menores de 500 m2 \$ 368.00c/u.
- b). Predios de 501 a 1000 m2 \$ 442.50c/u.
- c). Predios de 1001 o más \$ 530.50c/u.

2.- Por cambio de uso de suelo \$ 1,212.00.

XXI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Registro de director responsable de obra \$ 891.00por año.
- 2.- Registro de corresponsable de obra \$ 736.00por año.
- 3.- Refrendo anual de director responsable de obra \$ 663.00por año.
- 4.- Refrendo anual de corresponsable de obra \$ 514.50por año.

XXII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Capacidad M3	Habitación Particular	Comercio e Industria	Recreación y deportes (negocio)
De 0-6	\$ 514.51		
De6.1-12	\$ 1031.19		
De12.1-18	\$ 1,545.71		
Mayor de 18	\$ 2,208.77		
De 0-20		\$ 1,250.77	
De20.1-60		\$ 3,680.21	
De60.1-100		\$ 5,888.98	
Mayor de 100		\$ 8,830.78	
De 0-50			\$ 3,826.60
De 50.1-100			\$ 6181.76
Mayor de 100			\$ 11,185.94

XXIII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

- 1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 514.49.
- 2.- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados \$ 1,102.27.
- 3.- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,621.01.
- 4.- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados \$ 2,418.69.
- 5.- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados \$ 2,796.57.
- 6.- Mayor de 30.01 metros cuadrados \$ 5,172.54.

XXIV.- El importe para obtener el registro en el padrón de contratistas, sea persona física ó moral será de \$ 4,303.50 y el Refrendo Anual: \$ 4,140.00

La vigencia del registro al padrón de contratista será hasta el término de la administración actual.

XXV.- Por la expedición de permiso de construcción por la instalación de postes dentro del área municipal será de \$ 3,622.50 por cada uno.

XXVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por cada unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso por cada pozo.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las bases para el cobro serán las siguientes:

I.- Por la inspección de números oficiales y alineamientos en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 64.50 por lote.

II.- Por la inspección para la expedición de números oficiales y alineamientos en fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, rústico, industria, servicios y comercio, se cubrirá un derecho de \$ 191.50 por lote.

III.- Por asignación y/o certificación de números oficiales en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 170.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores, así como interiores.

IV.- Por asignación y/o certificación de números oficiales en densidades de población muy baja, baja y fraccionamientos habitacionales, campestres, rústico, comercio y servicios, se cubrirá un derecho de \$ 254.00 por cada número asignado, ya se trate de números exteriores, así como interiores.

V.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá una cuota de \$ 170.00 por cada lote.

VI.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población muy baja, baja, fraccionamientos habitacionales, campestre, rústico, comercios y servicios, se cubrirá una cuota de \$ 254.00 por cada lote.

VII.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$ 363.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

## SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 29.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Tipo Residencial \$10.11 por metro cuadrado vendible.
- 2.- Tipo Medio \$ 8.93 por metro cuadrado vendible.
- 3.- Tipo Popular \$ 6.77 por metro cuadrado vendible.
- 4.- Tipo Interés Social \$ 3.76 por metro cuadrado vendible.
- 5.- Tipo Campestre \$ 3.76 por metro cuadrado vendible.
- 6.- Tipo Industrial \$ 6.77 por metro cuadrado vendible.
- 7.- Cementerios \$ 6.77 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$ 735.00 por 2 lotes y \$ 264.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 736.00.

IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

- 1.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales \$ 117.50 por bitácora.
- 2.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales \$ 176.50 por bitácora.
- 3.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales \$ 249.50 por bitácora.
- 4.- Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales \$ 442.50 por bitácora.
- 5.- Venta de formatos de planos. \$ 74.50 por m<sup>2</sup>.
- 6.- Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$ 74.50 por CD.
- 7.- Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$ 220.50por letrero.
- 8.- Certificado de terminación de construcción de obra \$ 352.00.
- 9.- Venta de carta urbana \$ 587.50por pieza

#### SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 31.-** La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

**ARTÍCULO 32.-** Los servicios a que se refiere el Artículo 30, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto 93, Ley para regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 18 de Septiembre de 2012 y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán por medio de Unidad de Medida y Actualización (UMA) y se identifican con la siguiente tabla:

Giro	Licencia * UMA.	Refrendo Anual * UMA.	Cambio de Domicilio *UMA.	Cambio de Propietario * UMA.	Cambio de Giro * UMA
Restaurante	625	88	28	327	28
Restaurante Bar	773	143	55	431	55
Centro Social	625	253	110	327	110
Club Social	625	253	110	327	110
Bares ó Cantinas	498	88	28	250	28
Centros Deportivos	625	583	28	416	28
Centros Recreativos	862	583	275	441	275
Centros Nocturnos	625	253	110	416	110
Ladies Bar	861	308	138	416	138
Discotecas	861	308	138	416	138
Hoteles	624	143	55	416	55
Cervecerías	861	253	165	416	165
Billares	498	88	28	249	28
Zona de Tolerancia	497	88	28	249	28
Cabarets	1002	308	138	623	138
Boliche	943	583	275	414	275
Video Bar	624	143	55	416	55
Tienda de Abarrotes	416	88	28	208	28



Distribuidor o Agencia	856	473	220	416	220
Depósitos	498	110	39	249	39
Licorerías	441	88	28	208	28
Mini Súper	416	88	28	208	28
Supermercado	626	308	138	511	138

\*U.M.A. (Unidades de Medida y Actualización)

**ARTÍCULO 33.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

I.- Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso por escrito y autorizado por autoridad fiscal, de suspensión de actividades, la reinicie en el 1º, 2º, 3º y 4º trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% o 25%, respectivamente, de la cuota correspondiente a los derechos por refrendo anual establecida en el Art. 32 de esta Ley.

### SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, así como los anuncios propios para la publicidad del giro del comercio y/o negocio.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta:
  - a).- Instalados en propiedad municipal \$ 7,810.00.
  - b).- Instalados en propiedad privada \$ 3,503.50.
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,816.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 2,543.50, donde se anuncien productos distintos al giro del negocio.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 147.50 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

#### 1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos Unidades de Medida y Actualización, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.
 

De hasta 10 m2	2 Unidades de Medida y Actualización, por día.
De hasta 15 m2	4 Unidades de Medida y Actualización, por día.
Mayores de 15 m2	6 Unidades de Medida y Actualización, por día.

#### 2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización, por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización, por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 220.50 por mes o fracción de mes

- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando una Unidad de Medida y Actualización, por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.
- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 Unidades de Medida y Actualización, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán una Unidad de Medida y Actualización, por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro estatal o nacional queda exento de este pago.

### 3.- TIPO "C".

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 524.22 de cuota.
- b).- De 5.01 a 10.00 metros cuadrados \$ 1,039.76 de cuota.
- c).- De 10.01 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,560.78 de cuota.
- d).- De 15.01 a 20.00 metros cuadrados \$ 2,078.48 de cuota.
- e).- De 20.01 a 30.00 metros cuadrados de \$ 2,596.29 de cuota.
- f).- Mayor de 30.01 metros cuadrados de cuota
  - 1).- Instalados en propiedad municipal \$ 7,810.00 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
  - 2).- Instalados en propiedad privada \$ 3,503.50 por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 220.50 por mes o fracción de mes.

### 4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 7,359.50 y su refrendo anual será de \$ 3,680.50, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$270.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 176.50 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

#### I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 147.50, por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 31.00 por lote.

#### II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.69 m2, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 662.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$2,249.50 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 2,595.00.
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 606.00.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.56 m2 cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 441.00.

Cuando se requiera rentar equipo topográfico: Teodolito, Estación Total, G.P.S. de precisión, el costo será por cuenta del solicitante, así como el desmonte que sea necesario en el terreno.

**III.- Dibujo de planos:**

- 1.- Urbanos tamaño carta \$ 120.50.
- 2.- Rústicos tamaño carta \$ 120.50.
- 3.- Rústico de 30 X 60 cm. \$ 345.50.
- 4.- Rústico de 60 X 90 cm. \$ 865.50.

**IV.- Registros Catastrales:**

- 1.- Avalúo Catastral previo \$268.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 371.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$268.00.

**V.- Servicios de información:**

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 69.00.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 141.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$ 345.50.
- 4.- Otros servicios de información:
  - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 127.00.
  - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 127.00.
  - c).- Altas, bajas y cambios tendrá un costo de \$ 74.00.

**VI.- Otros ingresos generados por servicios catastrales:**

- 1.- Certificaciones de Deslinde de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 Unidades de Medida y Actualización.

**VII.- Plano vencido.**

- 1.-Revalidación del avalúo catastral por 60 días más, los cuales contarán a partir de la fecha en que se presente el plano vencido en la ventanilla de recepción de documentos de la Unidad Catastral Municipal, esta revalidación solo aplicará una vez y en el año corriente, con un pago de \$ 262.50.

VIII.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social nueva en primera enajenación, que se cobre una cuota única por la cantidad de \$ 2,239.00, que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos, registro catastral y calificación, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, BANCO O SOFOLES.

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37.-** Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

**ARTÍCULO 38.-** El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

## **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

II.- Expedición de certificados:

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.
- 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo Municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Certificado de origen, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

V.- Certificados de residencia, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

VI.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización.

VII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización.

X.- El importe para obtener el Registro en el Padrón, Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de:

Proveedores y Prestadores de Servicio \$ 1,614.50.

Refrendo Anual \$ 1,552.50.

La vigencia del registro al padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios será hasta el término de la Administración actual.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

8. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50

9. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50

10. Expedición de copia a color \$ 23.50

11. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50

12. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50

13. Expedición de copia simple de planos, \$74.50

14. Expedición de copia certificada de planos, \$ 45.50 adicional a la anterior cuota.

### **SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por servicio de tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 Unidades de Medida y Actualización.

II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,526.50.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:

\$ 1,526.50 pesos para microempresas.

\$ 2,912.00 pesos para empresas medianas.

\$ 4,588.50 pesos para macro empresas.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas será de:

\$ 245.50 pesos para microempresas.

\$ 1,528.50 pesos para empresas medianas.

\$ 4,628.50 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de Licencia de Funcionamiento, conforme al Reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipales y Financiero vigentes en el Estado y a la Ley de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

\$ 245.50 pesos para microempresas.

\$ 610.50 pesos para empresas medianas.

\$ 1,526.50 pesos para macro empresas.

2.-Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VI.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 306.50 pesos y hasta \$ 4,586.50 pesos.

VII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores \$ 3,057.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Reimpresión de Licencia de Funcionamiento por reposición o extravío: \$ 180.00 pesos

IX.- Para quienes refrenden sus Licencias de Funcionamiento durante el mes de enero de 2017 se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

X.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los finamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a.	Particulares	Burreros
RCD	\$121.09 pesos m3	\$ 26.91 pesos m3.
Podas	\$ 40.36 pesos m3	\$ 14.49 pesos m3.
Otros	\$ 40.36 pesos m3	\$ 14.49 pesos m3.

b. Autorización de la Licencia dos Unidades de Medida y Actualización.

c. El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$ 154.42 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas

RCD	\$121.09 pesos metro cúbico
Podas	\$ 40.36 pesos metro cúbico.
Otros	\$ 40.36 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la Licencia cinco Unidades de Medida y Actualización.

XI.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.

5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

a).- Automóvil	\$ 33.50.
b).- Camioneta	\$ 53.00.
c).- Camión	\$ 79.50.
d).- Motocicleta	\$ 16.00.
e).- Bicicleta	\$ 5.00.

Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos:

Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%.

Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%.

II.- Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez Unidades de Medida y Actualización.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta quince Unidades de Medida y Actualización.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

## SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.

IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$ 10.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.

V.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Medida y Actualización. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

## SECCIÓN III USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 43.-** Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques o espacios deportivos, y gimnasios municipales serán las siguientes:

I.- El uso de la alberca semi-olímpica “Las Truchas”, serán las siguientes:

1.- Dos veces por semana	\$ 211.00 pesos (mensual).
2.- Cuatro veces por semana	\$ 401.00 pesos (mensual).
3.- Bañistas	\$ 28.00 pesos (diario por persona).
4.- Solicitud de credencial	\$ 17.50 pesos.

II.- El uso de las unidades deportivas, serán las siguientes:

- 1.- Para realizar torneos o competencias deportivas de softbol o béisbol, será de \$ 3,229.00 pesos por temporada y un monto adicional de \$ 269.00 por mes, por cada equipo inscrito.
- 2.- Para realizar torneos de Futbol, basquetbol y voleibol \$ 1,614.50 por temporada y un monto adicional de \$ 269.00 por mes, por cada equipo inscrito.
- 3.- Para realizar entrenamiento de equipos, y/o práctica de disciplinas deportivas, \$ 1,076.50 por temporada y un monto adicional de \$ 107.50 mensuales.
- 4.- Para realizar competencias deportivas de atletismo, karate, box, fisiculturismo \$ 4,305.50 por evento.
- 5.- Por uso de las unidades deportivas con otros fines \$ 10,764.00 por evento.

III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal "Milo Martínez" por evento:

- 1.- Deportivos, sociales, culturales, religiosos y políticos, con fines de lucro \$ 5,821.00.  
Se deberá de contar con la autorización escrita de ecología.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

##### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

##### **SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 Unidades de Medida y Actualización.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización.
- III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización.
- IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- V.- Permiso para la construcción de una gaveta \$ 173.50

##### **SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

- I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.
- II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.
- III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 47.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II****DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 48.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III****DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 50.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 51.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 52.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.



**3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:**

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

**4.- Las cometidas por terceros consistentes en:**

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

**II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:****1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

**2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:**

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

**3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:**

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

**III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:****1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

**2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:**

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres Unidades de Medida y Actualización.

2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco Unidades de Medida y Actualización.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho Unidades de Medida y Actualización.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 Unidades de Medida y Actualización, por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

**VI.-** Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$1,214.15 a \$ 1,616.67, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastro, la reincidencia causará una multa de \$3,370.16 a \$ 4,586.49.

**VII.-** Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince Unidades de Medida y Actualización, por lote.

2.- Por retotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.

4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce Unidades de Medida y Actualización.

5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis Unidades de Medida y Actualización.

6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince Unidades de Medida y Actualización.

7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince Unidades de Medida y Actualización.

8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince Unidades de Medida y Actualización.

11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta Unidades de Medida y Actualización.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien Unidades de Medida y Actualización.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco Unidades de Medida y Actualización, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien Unidades de Medida y Actualización.

16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 52 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VIII.-** Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince Unidades de Medida y Actualización, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**IX.-** Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 Unidades de Medida y Actualización.

**X.-** Una multa de 10 a 12 Unidades de Medida y Actualización, en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

**XI.-** Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas, las cuales se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización

INFRACCIONES DE TRANSITO		UMA	
<b>VÍAS PUBLICAS</b>			
1	Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud mayor a 5 mts.	5	10
2	Separar lugar de estacionamiento sin autorización	4	8
3	Colocar anuncios que confundan las señales viales de tránsito	4	8
4	Reparar, dismantelar y almacenar vehículos en la vía pública	10	15
5	Arrojar basura, escombros y agua en la vía pública	5	15
6	Perforar o abrir pavimento sin autorización	10	15
7	Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización	5	10
8	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas	5	10
9	Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga	4	8
10	Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas	4	8
11	Tener animales en la vía pública	1	2
12	Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento	1	3
13	Obstruir la circulación de peatones o vehículos	2	4
14	Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua.	1	2

15	Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte	10	15
16	Producir ruidos estridentes por el escape del motor.	4	8
17	Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje.	3	5
<b>SEÑALES DE TRANSITO</b>			
18	No respetar áreas destinadas a transporte de personas con discapacidad	5	10
19	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	5	10
20	No atender la luz roja.	5	10
21	No atender la señal de alto.	5	10
22	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	5	10
23	No atender señales de tránsito	5	10
24	No atender señal gráfica de alto.	5	10
<b>EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO</b>			
25	Operar escuelas de manejo sin autorización	5	10
26	No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones.	1	2
27	Jugar en la vía pública.	1	2
28	Obstruir zona peatonal	1	2
<b>TRANSPORTE ESCOLAR</b>			
29	No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar	5	7
30	No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total.	3	5
31	No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar.	1	3
32	no cubrir los requisitos para transporte escolar	3	5
<b>CICLISTAS</b>			
33	Circular en sentido contrario.	2	5
34	Falta de placas	1	2
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	2
36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	8
<b>CONDUCTORES DE VEHÍCULOS</b>			
37	Falta de cinturones de seguridad	1	3
38	Falta de defensa	1	2
39	Falta de dispositivo acústico	1	2
40	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
41	Falta de dispositivo limpiador.	1	3
42	Falta de espejo retrovisor.	1	2
43	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
44	Falta de faros delanteros	1	3
45	Falta de frenos de emergencia	1	2
46	Falta de indicador de luces.	1	3
47	Falta de lámparas de identificación.	1	2
48	Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales.	1	3
49	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	3
50	Falta luz en placa.	1	3
51	Falta de luz intermitente.	1	3
52	Falta de luz roja indicadora de frenar.	1	2
53	Falta de llanta de refacción.	1	3
54	Falta de silenciador en escape.	1	3
55	Falta de torreta en vehículos de emergencia.	1	2
56	Mal funcionamiento de equipamiento.	1	3
57	Mala colocación de faros principales.	1	3
58	Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia.	2	4

59	Transitar con ventanillas delanteras oscurecidas que impidan la visibilidad interior.	5	10
60	Falta de calcomanía de verificación vehicular	1	3
61	Reincidente	3	6
	<b>SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA</b>		
62	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	4
63	Circular en zonas habitacionales.	4	8
64	Falta de abanderamiento diurno.	4	8
65	Falta de abanderamiento nocturno.	4	7
66	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	4
67	Falta de luces rojas en carga.	2	4
68	Falta de reflejantes o antorchas.	2	6
69	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	6
70	Llevar la carga mal sujetada	4	7
71	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	7
72	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	3
73	Llevar personas en remolque no autorizado	1	3
74	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	4
75	No abanderar carga sobresaliente	5	10
76	No transportar carga descrita en carta porte.	2	4
77	Ocultar luces con la carga	1	3
78	Ocultar placas con la carga	4	6
79	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
80	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	6
81	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	6
82	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	4	6
83	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	4	6
84	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. Cms	4	6
85	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	4	6
86	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	7
87	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	7
88	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	7
89	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	8
90	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	10
91	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	10
92	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	10
93	Exceder en pesos de 4,000 hasta 5,000 Kg.	5	10
	<b>SERVICIO DE PASAJE</b>		
94	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
95	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	1	4
96	Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados.	2	4
97	Efectuar corridas fuera de horario.	5	10
98	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	4
99	Exceso de pasajeros	1	4
100	Falta de equipo de seguridad	1	4
101	Falta de lámparas de identificación de letrero de destino	5	10
102	Falta de placas	3	6
103	Falta de póliza de seguro	1	3
104	Fumar con pasajeros a bordo.	5	10
105	Insultar a pasajeros	1	4
106	No notificar cambio de domicilio	2	5
107	No contar con terminales o estaciones	3	6
108	No cumplir con los horarios establecidos para el servicio.	3	6
109	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	5	10
110	No efectuar revisión físico- mecánica	5	10
111	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	4
112	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	3	6

113	Obstruir las funciones de los inspectores	6	10
114	Invadir rutas	10	15
115	Prestar servicio fuera de ruta	2	5
116	Permitir ser distraído en la conducción del vehículo	1	4
	<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
117	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	3
118	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	1	3
119	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	10
120	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	3
121	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	3
122	Circular con dos pasajeros en motocicleta	4	8
123	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	8
124	Circular en sentido contrario	10	15
125	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas	2	6
126	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	6
	<b>CONDUCCIÓN</b>		
127	Conducir sin licencia de manejo.	3	6
128	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	15
129	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	50	70
130	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
131	Conducir con personas o bultos entre los brazos, así como conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar	5	7
132	Conducir sin cinturón de seguridad	3	6
133	Conducir sin tarjeta de circulación	3	6
134	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
135	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	6
136	No ceder el paso a peatones	1	3
137	No ceder el paso a la vía principal.	1	3
138	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	10
139	No ceder el paso a vehículos de emergencia	3	5
140	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	3
141	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
142	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	6
143	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	4
144	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	4
145	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	5
146	Remolcar vehículos sin autorización	2	4
	<b>LIMITES DE VELOCIDAD</b>		
147	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	6
148	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	6
149	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	6
	<b>CIRCULACIÓN</b>		
150	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	3
151	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	3
152	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	3
153	Cambiar de carril sin previo aviso	1	3
154	Cambiar intempestivamente de carril	2	6
155	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	6
156	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	3
157	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
158	Circular con las puertas abiertas	1	3
159	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	3

160	Circular con placas fuera del radio	1	3
161	Circular con placas decorativas	2	5
162	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	3
163	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	6
164	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	6
165	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	6
166	Circular sin placas o con una sola placa.	1	3
167	Circular sobre peso divisorio de vía	1	3
168	Circular sobre las rayas longitudinales	1	3
169	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido.	2	6
170	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	3
171	Emplear incorrectamente las luces	2	5
172	Entablar competencia de velocidad	8	12
173	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	12
174	Invadir u obstruir vías públicas	1	4
175	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura	1	4
176	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	5
177	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	3
178	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
179	Usar indebidamente las bocinas	2	5
180	Conducir a velocidad inmoderada.	3	6
181	Circular en sentido contrario	5	10
182	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	4
	<b>REGLAS PARA REBASAR</b>		
183	Rebasar en curva o pendiente	2	6
184	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un cruce de ferrocarril	2	6
185	Rebasar columnas de vehículos	2	6
186	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	6
	<b>VUELTAS</b>		
187	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
188	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
199	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	4
190	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	4
191	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
192	Estacionar vehículos escolares sin dispositivos especiales	1	3
193	Estacionarse a más de 30 cms de la acera	1	3
194	Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario	1	3
195	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
196	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	3
197	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	3
198	Estacionarse en curva o en cima	1	3
199	Estacionarse en doble fila	2	5
200	Estacionarse en intersección	1	3
201	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
202	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
203	Estacionarse en paradas de servicio público de pasajeros	1	3
204	Estacionarse en sentido contrario	3	5
205	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	5
206	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
207	Estacionarse en guarniciones rojas	3	6
208	Estacionarse frente a hidrante	1	3
209	Estacionarse frente a vías de acceso	1	4
210	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
211	Estacionarse obstruyendo señales	1	3

212	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	3
213	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	6
214	Estacionarse sobre vías férreas	2	6
215	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
216	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	6
217	Estacionar vehículo de carga en colonias	5	10
218	Obstaculizar estacionamiento	2	5
219	Obstaculizar cocheras	2	5
	<b>ACCIDENTES</b>		
220	Abandono de vehículo en accidente en tránsito	5	10
221	Abandono de víctimas	5	10
222	Dañar las vías públicas o señales de tránsito	5	10
223	No colaborar en auxilio de lesionados	3	5
224	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	4
225	Provocar accidentes	3	5
226	No abanderar el lugar del accidente	3	5

**XII.-** Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**XIII.-** Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 A 30 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.

2. De 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.

3. De 60 a 70 Unidades de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.

4. De 100 a 120 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.

5. De 350 a 400 Unidades de Medida y Actualización por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

**XIV.-** Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 a 30 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.

2. De 60 a 70 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.

3. De 150 a 170 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.



4. De 250 a 280 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.
5. De 350 a 400 Unidades de Medida y Actualización, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

**XV.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva una obligación de pago, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 7% del total del pago pendiente por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias.

**ARTÍCULO 53.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 55.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 56.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

## **TITULO CUARTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 59.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

Así mismo se otorgaran estímulos fiscales e incentivos para personas con discapacidad, de tercera edad o escasos recursos, hasta en un 50%, previo estudio socioeconómico, tratándose de lo previsto en el artículo 23 de la presente Ley.

De igual forma, la autoridad fiscal podrá otorgar estímulos e incentivos fiscales, a los concesionarios de transporte público y materialistas en sus diferentes modalidades, a efecto de generar mejores condiciones para el desarrollo de sus actividades.

Para el Uso De Las Instalaciones De Las Unidades Deportivas Del Municipio previstas en el artículo 43 de la presente ley que devengan de fines altruistas, culturales, de cohesión social y prevención social, podrán exentarse el pago previa autorización de la tesorería municipal.

Se consideraran estímulos fiscales los beneficios fiscales previstos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Monclova.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Los incentivos y estímulos se otorgarán como se prevén en la presente Ley.

**QUINTO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3 debiéndose identificar con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

**SEXTO.-** El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SÉPTIMO.-** El municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017 en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**OCTAVO.-** Se aplicarán las excepciones de cobro de los derechos municipales conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

**NOVENO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**DÉCIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**  
**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**  
**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 670.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Múzquiz
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>184,473,688.13</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>17,998,525.99</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	17,965,993.13
1	Impuesto Predial	11,962,993.13
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	6,003,000.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00

	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	439,875.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	362,250.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	77,625.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>		<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>6,468,750.00</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,700.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	20,700.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	103,500.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	103,500.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	6,344,550.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	6,003,000.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	51,750.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	62,100.00
	8	Servicios de Tránsito	124,200.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	103,500.00

	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	4,519,845.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	382,950.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	38,295.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	124,200.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	2,297,700.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	10,350.00
	6	Servicios Catastrales	1,242,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	103,500.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	258,750.00
5		Accesorios	62,100.00
	1	Recargos	62,100.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>119,025.00</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	119,025.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	103,500.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	15,525.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>848,700.00</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	848,700.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	848,700.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>117,886,500.00</b>
	1	Participaciones	69,759,000.00
	1	ISR Participable	2,484,000.00

	2	Otras Participaciones	67,275,000.00
	2	Aportaciones	48,127,500.00
	1	FISM	11,385,000.00
	2	FORTAMUN	36,742,500.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>36,225,000.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	36,225,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	25,875,000.00
	2	SUBSEMUN	10,350,000.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.

IV- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.90 por Bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgara un Incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 32.05 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 201.30 mensual.
- II.- Comerciantes ambulantes:
  - 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 59.20 diarios.
  - 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
    - a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 102.20 mensuales.
    - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 101.80 mensuales.
  - 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 297.00 mensual.
  - 4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 101.95 diarios por m2.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |  |                            |
|--|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas  | 4% sobre ingresos brutos.  |
| II.- Funciones de Teatro   | 4% sobre ingresos brutos.  |
| III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización<br>De la Secretaría de Gobernación. | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes con fines de lucro   | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares  | \$ 169.50                  |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| VI.- Ferias de                             | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Charreadas y Jaripeos                | 10% sobre ingresos bruto.   |
| VIII- Eventos Deportivos un                | 5% sobre ingresos brutos.   |
| IX.- Eventos Culturales una cuota del      | 0%.                         |
| X.- Presentaciones Artísticas              | 10% sobre ingresos brutos.  |
| XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos.   |
| XII.- Juegos mecánicos                     | 6% sobre ingresos brutos    |

XIII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 18.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 75.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 168.50.

XVI.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 46.00 por máquina mensual.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).



**CAPÍTULO SÉXTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I  
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN II  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 50.50.
- 2.- Cuota mensual de drenaje \$ 12.00.
- 3.- Constancia de no adeudo \$ 103.50.

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	\$ 530.50	\$ 324.00
Comercial	\$ 2,826.50	\$ 324.00

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 530.50	\$ 609.00
Agua toma larga	\$ 794.50	\$ 847.00
Descarga drenaje	\$ 663.00	\$ 612.50

**TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO**

RANGO	AGUA	DRENAJE
-------	------	---------

0-20	\$ 2.91	\$ 0.79
21-40	\$ 7.45	\$ 0.90
41-60	\$ 3.73	\$ 0.95
61-80	\$ 4.50	\$ 1.04
81-100	\$ 5.13	\$ 1.08
101-150	\$ 5.91	\$ 1.22
151-200	\$ 6.60	\$ 1.35
201 en adelante	\$ 11.03	\$ 2.31

**TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO**

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 7.47	\$ 2.06
16-30	\$ 8.87	\$ 2.34
31-50	\$ 9.53	\$ 2.44
51-75	\$ 10.27	\$ 2.70
76-100	\$ 11.03	\$ 2.97
101-150	\$ 13.49	\$ 3.33
151-200	\$ 14.83	\$ 3.85
201 en adelante	\$ 18.37	\$ 4.76

Área vendible doméstico (M2)       \$ 6.28.  
 Área vendible comercial (M2)       \$ 4.87.

**Pago de derechos de 1<sup>o</sup>**

Uso doméstico                               \$ 71.78 + IVA.  
 Uso comercial e Industrial               \$ 144.06 + IVA.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

**SECCIÓN II  
 DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 10.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$ 20.50.

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

1.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro \$ 84.00 y revalidación \$ 84.00.

### **SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 88.27 mensual.

### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas,

tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 453.50 por el servicios de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora \$ 425.00 por hora, uso de bulldozer \$ 636.50 por hora, más el costo del traslado.

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 707.00 por evento.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 404.50 por evento por día.

V.- El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 425.00 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 282.00 por m3.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 140.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 140.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 140.50

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 311.00.
- 2.- servicios de exhumación \$ 299.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

## SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$189.40 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 30,000.00
2.- Combis	\$ 30,000.00
3.- Autobuses	\$ 30,000.00
4.- Camiones Materialistas	\$ 30,000.00

Cualquier persona poseedor de concesiones y permisos para la explotación del servicio público, podrá solicitar un incentivo de hasta del 50% en el concepto del Refrendo.

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 235.00
2.- Materialistas	\$ 211.00.
3.- Combis	\$ 255.00.
4.- Autobuses	\$ 331.00.
5.- Vehículos servicios funerarios	\$ 255.00.

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1.- Taxis	\$ 683.50.
2.- Transporte Público de Pasajeros	\$ 851.50.
3.- Autobuses	\$ 1032.50.

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$ 88.00 semestrales.

VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$743.50.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 141.00.

VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro de la ciudad será de \$ 4.16 la hora o fracción como sigue:

15 min	\$ 1.04.
30 min	\$ 2.08.
45 min	\$ 3.12.
1 Hra	\$ 4.16.

El servicio de parquímetro lo podrá prestar el mismo municipio o en su caso concesionarlo a alguna empresa que el mismo señale para explotar el servicio.

## SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1.- Examen semanal médico	\$ 97.00.
2.-Análisis general	\$ 104.50.
3.-Certificado médico	\$ 75.50.
4.-Examen médico para licencia de manejo	\$ 102.50.

5.-Autorización para embalsamar unitaria

\$ 97.00.

6.-Por practica de autopsia unitaria

\$ 147.50.

## **SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial en establecimientos comerciales, pagaran \$ 310.50 por cuota anual.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

### **SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A. \$ 5.80 --- de 1 a 45 M2.

B. \$ 4.63 --- de 46 a 100 M2.

C. \$ 4.53 --- de 101 a 500 M2.

D. \$ 2.90 --- de 501 a 1000 M2.

E. \$ 1.98 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A. \$ 7.95 --- de 1 a 45 M2.

B. \$ 6.61 --- de 46 a 100 M2.

C. \$ 4.66 --- de 101 a 500 M2..

D. \$ 4.19 --- de 501 a 1000 M2.

E. \$ 3.42 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 3.42.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

A. \$ 2.35 --- de 1 a 45 M2.

B. \$ 1.17 --- de 46 a 100 M2.

C. \$ 1.17 --- de 101 a 500 M2.

D. \$ 0.92 --- de 501 en adelante por M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

A. \$ 2.35 --- de 1 a 45 M2.

B. \$ 2.00 --- de 46 a 100 M2.

- C. \$ 1.17 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.17 --- de 501 M2 em adelante
- E. \$ 1.07 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.12.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 3.00 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.35 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.24 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.17 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.84 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 3.53 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 3.25 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.35 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 2.12 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.17 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.24.

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$ 333.79 larga \$ 668.61.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 87.50.

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

- 1.- Para fraccionamiento \$ 3,259.00
- 2.- Para casa habitación \$ 527.00.
- 3.- Para industria y/o explotación minera:
  - a) de 200 m2 \$ 652.00.
  - b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,304.50.
  - c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 2,608.00.
  - d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 5,265.50.
  - e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 10,531.00.
  - f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 21,063.50.
  - g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 42,127.00.
  - h) de 60,001 m2 en adelante \$ 84,739.50.

4.- Para comercio

- a) menor de 50.00 m2 \$ 543.50.
- b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,332.50.
- c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,464.00.
- d) mayor de 1000 m2 \$ 3,673.50.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,4120.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,612.00.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 95.74

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 94.71 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$146.50 y un refrendo de \$ 74.00.

X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 6.46 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 2.15 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 4.04.

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$2.16.

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.08.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

XXI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XXII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XXIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$ 1,175.25 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.



**SECCIÓN II**  
**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**  
**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por expedición de números oficiales \$ 43.00.
- II.- Por alineamiento oficial de \$ 44.00.

**SECCIÓN III**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 22.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 4.14 m<sup>2</sup>, de \$ 0.57.
- II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m<sup>2</sup>, sea superior a \$ 8.08 por m<sup>2</sup>, de \$ 0.80.
- III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.46.
- IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.33.
- V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.28.

**SECCIÓN IV**  
**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 24.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

**ARTÍCULO 25.-** El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara \$ 32,292.00, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

II.- Refrendo anual:

1.	Expendios	\$ 4,457.00
2.	Depósitos	\$ 4,457.00
3.	Restaurantes bar y Supermercados	\$ 4,457.00

4.	Abarrotes	\$ 4,457.00
5.	Agencia	\$ 4,457.00
6.	Cantina	\$ 4,457.00
7.	Cabaret	\$ 4,457.00
8.	Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$ 4,457.00
9.	Cervecerías	\$ 4,457.00
10	Fondas y Taquerías	\$ 4,457.00
11	Ladies Bar	\$ 6,458.00
12	Mini súper	\$ 4,457.00
13	Miscelánea	\$ 4,457.00
14	Restaurante	\$ 4,457.00
15	Subagencia	\$ 4,457.00
16	Bares y Discotecas	\$ 6,458.00
17	Zona de Tolerancia	\$ 5,943.00

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las Personas físicas.

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de Domicilio \$ 5,659.00.
- b) Cambio de Giro \$ 5,658.00.
- c) Cambio de Propietario \$ 5,658.00.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.- Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un incentivo del 50% en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizará la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

#### SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 445.50 refrendo \$ 279.50 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 296.50 refrendo \$ 169.50 por año.

III.- Mantas \$ 198.20 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 26.90 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

- 1.- Fijos \$ 425.00.
- 2.- Semifijos \$ 354.00.

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 680.00.

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

- a) Espectacular de piso \$ 424.00.
- b) Unipolar \$ 283.00.
- c) De azotea \$ 283.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 372.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 487.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 372.50.
- 5.- Por certificación del plano \$ 84.00.

II.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 102.50.
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 30.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 84.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 117.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 88.00.

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.77 por metro cuadrado, hasta 20,000 m2, lo que exceda a razón \$ 0.29 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 792.50.

IV.- Deslinde de Prédios Rústicos:

- 1.- \$ 927.88 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 289.49 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 792.23 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 469.31 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$928.00.

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 128.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 29.00.

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 234.50 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 23.68.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 31.22.
- 4.- Croquis de localización \$ 31.00.

#### VII.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 25.00
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.39.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 17.00 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 63.50.

#### VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 360.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 469.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 360.00.

#### IX.- Servicios de Información:

- 1.-Copias de escritura certificada \$ 202.50.
- 2.-Información de traslado de dominio \$ 144.350
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 17.00.
- 4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 144.50.

### **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 39.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 41.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

15. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
16. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.35
17. Expedición de copia a color \$ 19.50
18. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.52
19. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.52
20. Expedición de copia simple de planos \$ 72.00
21. Expedición de copia certificada de planos, \$ 43.50 adicionales a la anterior cuota.

### **SECCIÓN VIII**

### **POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de \$ 430.50.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 31.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 134.50.
- II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 21.50 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

### **SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 297.00.
- II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 170.50 anuales por metro lineal.
- III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes \$ 141.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.
- IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$ 430.50 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 430.50 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$ 430.50 por poste nuevo instalado por única vez.

### **SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- |                                |            |
|--------------------------------|------------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 28.00.  |
| II.- Automóviles y camiones.   | \$ 72.00.  |
| III.- Autobuses y camiones.    | \$ 100.50. |
| IV.- Trailer y equipo pesado.  | \$ 142.00. |

### **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### **SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 414.00 por m2.

El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

#### **SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 37.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 38.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

**ARTÍCULO 39.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 40.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 41.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.



2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- **Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.**

**Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.**

**IV.-** De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**VI.-** No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VIII.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IX.-** No bardar predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**X.-** No mantener las banquetas en buen Estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$ 7.91 a \$ 10.18.

**XI.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

**XII.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIII.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIV.-** Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XV.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVI.-** Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVII.-** Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVIII.-** Obstrucción de vías públicas:

- a) Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$ 268.00 a \$ 279.00.
- b) Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicara una sanción de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00, por cada obstrucción.

**XIX.-** Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$ 277.72 a \$ 288.48.

**XX.-** Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXI.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXII.-** Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXIII.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXIV.-** Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicara multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXV.-** por la tala clandestina de árboles se aplicara multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXVI.-** por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXVII.-** Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXVIII.-** Las multas o infracciones de tránsito se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

**TABULADOR****CONCEPTO DE INFRACCION****SANCION (UMA)**

<b>INFRACCIÓN</b>		<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
1.	Manejar en Estado de ebriedad	25	30
2.	Alta velocidad en zona escolar	5	10
3.	Chocar, huir y abandono de persona	5	10
4.	Manejar sin licencia	3	6
5.	Manejar Menor de edad	5	10
6.	Falta de tarjeta de circulación	3	6
7.	Circular en sentido contrario	3	6
8.	No obedecer silbato de transito	2	3
9.	Exceso de velocidad	4	10
10.	Estacionamiento en zona prohibida	2	4
11.	Cuatro o más en cabina	2	4
12.	No respetar señalamiento de alto	2	4
13.	Estacionamiento en doble fila	2	4
14.	Circular sin Placas	2	3
15.	Abandono de Vehículos	3	4
16.	Falta de claxon, o en mal Estado	2	4
17.	Falta de freno, o llevarlo en mal Estado	2	4
18.	Falta de luz delantera	3	6
19.	Falta de luz trasera	3	6
20.	Insultos a la autoridad	4	8
21.	Circulación en motocicleta sin casco	10	15
22.	Circular con sonido muy alto	2	4
23.	Circular con una sola placa	2	3
24.	Transportar pasaje en caja sin redila.	3	4
25.	Chocar y huir	5	7
26.	Chocar por falta de precaución	2	4
27.	Circular sin engomado de verificación	1	2
29.	Falta de usos de cinturón art. 101	5	10
30.	Pasarse luz roja	6	8
32.	Con objetos o material que obstruya la visibilidad y manejo del conductor	2	5
33.	Utilizar teléfono celular, audífonos y similares al conducir un vehículo	5	10

**XXIX.-** Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y atos de ganado menor, que se sorprendan en carretas, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionara con una multa que va desde los 5 hasta las 10 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueren objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobraran al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

**XXX.-** las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 43.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 46.-** Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 48.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 49.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 50.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para

Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

**QUINTO.-** El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**SEXTO.-** El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉPTIMO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**OCTAVO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
SONIA VILLARREAL PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpc.coahuila.gob.mx](http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)